



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS**

CARRERA: ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**"ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL NEPOTISMO Y SUS
EFECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

AUTOR:

Pazmiño Pacheco Eduardo Santiago

DIRECTOR:

Dra. Msc: Ángeles Bones

Latacunga - Ecuador

Septiembre 2013.

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación "**ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL NEPOTISMO Y SUS EFECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", son de exclusiva responsabilidad del autor.

Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

C.C. 050147277-3

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del trabajo de investigación sobre el tema:

"Análisis de la Figura Jurídica del Nepotismo y sus Efectos en la Administración Pública" de Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco; egresado de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Septiembre del 2013

El Director.

Dra. Msc: Ángeles Bones
DIRECTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
LATACUNGA – ECUADOR

APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto el postulante: Pazmiño Pacheco Eduardo Santiago, con el título de tesis: "**Análisis de la Figura Jurídica del Nepotismo y sus Efectos en la Administración Pública**" ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 07 de Noviembre del 2013

Para constancia firman:

DRA. CECILIA CHANCUSIG
PRESIDENTE

ING. ROSARIO CIFUENTES
MIEMBRO

DR. DAVID MOREANO
OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

Al llegar a culminar con éxito un escalón más de mi vida profesional deseo agradecer a todas las personas que de una u otra manera me han orientado y guiado para culminar con éxito esta nueva etapa estudiantil.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por ser el alma mater del templo de sabiduría y conocimientos en la educación cotopaxense y porque no decir ecuatoriana.

A la Dra.: Ángeles Bones, asesor de la presente tesis, quien con sus sabios conocimientos supieron enrumbarnos para el feliz término de la misma.

A los ilustres catedráticos universitarios por qué no escatimaron esfuerzo alguno para compartir, difundir sus conocimientos y experiencias en todas las ciencias del derecho y quienes nos indujeron en un nuevo mundo profesional, de quienes llevamos los mejores recuerdos y para la vida.

Eduardo Santiago

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de Investigación primero al Ser Supremo “Dios”, por ser el amigo incondicional y quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias e iluminándome para continuar luchando día tras día y seguir superando todas las barreras y dificultades que nos presentan.

A mi familia, por ser pilares fundamentales para seguir en esta incansable lucha de superación profesional en la consecución de nuestro objetivo con todo el amor de nuestro corazón, por la paciencia y comprensión.

Eduardo Santiago

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>PORTADA</i>	i
<i>AUTORÍA</i>	ii
<i>AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS</i>	iii
<i>APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO</i>	iv
<i>AGRADECIMIENTO</i>	v
<i>DEDICATORIA</i>	vi
<i>RESUMEN</i>	xi
<i>ABSTRACT</i>	xii
<i>AVAL DE TRADUCCIÓN</i>	xiii
<i>INTRODUCCIÓN</i>	xiv
CAPÍTULO I	1
1. FUNDAMENTACION TEÓRICA	1
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	1
1.1.1 Categorías fundamentales.....	2
1.2 Marco Teórico	3
1.2.1. El estado	3
1.2.2 Elementos Constitutivos del Estado son:.....	3
1.2.2.1 Formas del Estado.....	4
1.2.2.2 Tipos de Estado.....	5
1.2.2.3 Formas De Estado En El Ecuador.....	5
1.2.3 Origen del Estado Ecuatoriano	5
1.3 Reseña Histórica del Derecho Constitucional	7
1.3.1 Proceso Evolutivo y Aprobación de las Constituciones.....	12
1.3.2 Importancia del Derecho Constitucional del Ecuador.	16
1.3.3 El Derecho Público	19
1.4 Materias o Ramas Del Derecho Público	20
1.4.1 Principios de Derecho Público.....	20

1.4.1.1	Principios de Legalidad	21
1.5	DERECHO ADMINISTRATIVO	21
1.5.1	Sector Público	21
1.5.2	Competencias y facultades de los Servidores Públicos.	22
1.5.3	Principios de la Administración Pública.....	22
1.5.4	Ingreso al Servicio Público.....	24
1.5.5	Objetivo del Servicio Publico	24
1.5.6	Ámbito del Servicio Público.....	25
1.5.7	Servidoras y servidores públicos	25
1.6	EL NEPOTISMO.....	27
1.6.1	CONCEPTO DE NEPOTISMO	27
1.6.2	Antecedentes del Nepotismo	28
1.6.3	Del Nepotismo, Inhabilidades y Prohibiciones	31
1.6.3.1	Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público	34
1.6.3.2	Remoción de las y los servidores impedidos de serlo	35
1.6.3.3	Prohibición de pluriempleo	35
1.6.3.4	Pérdida de puestos	36
1.6.3.5	Condiciones para el reingreso al sector público	36
	CAPÍTULO II.....	37
2	DISEÑO METODOLÓGICO.....	37
2.1.	TIPOS DE INVESTIGACION.....	37
2.2.	METODOLOGIA.	37
2.3.	UNIDAD DE INVESTIGACION.....	37
2.4.	Métodos y técnicas.....	38
2.4.1	Métodos de investigación.....	38
2.4.2	Técnicas de Investigación.	39
2.5.	Análisis e interpretación de resultados.....	39
2.5.1.	ANÁLISIS LOGICO DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A PROFESIONALES DEL DERECHO.....	40

2.6	ANÁLISIS LÓGICO DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.....	49
2.7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
2.7.1.	Conclusiones	58
2.7.2	Recomendaciones	59
CAPÍTULO III.....		60
3.	MARCO PROPOSITIVO	60
3.1.	Documento Crítico	60
3.2.	TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	62
3.3.	JUSTIFICACIÓN.....	62
3.4.	FUNDAMENTACIÓN.....	62
3.5.	OBJETIVOS.....	64
3.5.1.	Objetivo General de la Propuesta	64
3.5.2.	Objetivos Especifico	64
3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....		64
3.6.1	Estrategias para la creación del centro informativo ético.....	65
3.6.2	Acciones concretas a la elaboración de este centro informativa ético	66
3.7	Acciones que propicien el funcionamiento del centro informativo ético.....	66
3.8	Fuentes que propicien el centro informativo ético.....	66
4.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
4.1.	BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:.....	69
4.2.	BIBLIOGRAFIA CITADA:	69
4.2.1	Textos Legales	70
4.3	LINCOGRAFÍA.....	70
ANEXOS		71

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla N° 1	DEFINICIÓN DE NEPOTISMO.....	40
Tabla N° 2	NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	41
Tabla N° 3	MECANISMOS PARA SANCIONAR EL NEPOTISMO	42
Tabla N° 4	ÉPOCA DEL DERECHO ROMANO Y NEPOTISMO...	43
Tabla N° 5	MÉRITOS Y OPOSICIÓN.....	44
Tabla N° 6	INCREMENTO DE LEYES.....	45
Tabla N° 7	REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO.....	46
Tabla N° 8	NEPOTISMO EN LA ANTIGÜEDAD.....	47
Tabla N° 9	REFORMAS EN LA LOSEP.....	48
Tabla N° 10	NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..	49
Tabla N° 11	ACTOS DE NEPOTISMO EN LA ANTIGÜEDAD.....	50
Tabla N° 12	FAMILIARES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.....	50
Tabla N° 13	INFLUENCIAS POLÍTICAS.....	52
Tabla N° 14	NEPOTISMO Y DESTITUCIÓN.....	53
Tabla N° 15	INESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA..	54
Tabla N° 16	REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO.....	55
Tabla N° 17	RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.....	56
Tabla N° 18	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.....	57



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

LATACUNGA – ECUADOR

TEMA: "ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL NEPOTISMO Y SUS EFECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

AUTOR:

Pazmiño Pacheco Eduardo Santiago

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, proponer un instrumento jurídico que regule de mejor manera los mecanismos de control de Nepotismo en la Administración Pública cuyo propósito es orientar a los funcionarios públicos de elección popular o designación, estudiantes y ciudadanía en general y evitar el Nepotismo especialmente en la Función Pública.

Para ello fue necesario realizar el trabajo de campo, mediante el tipo de investigación descriptiva que permitió describir de forma exacta en las actividades que se desarrollan dentro de la función pública, aplicando la observación y las encuestas a Abogados, Funcionarios de la Contraloría, obteniendo buenos resultados para desarrollar una propuesta factible.

Hay un amplio sentimiento de que el funcionario público ha perdido su función original, porque muchos elementos dentro de él son corruptos, y que también la son muchas de las empresas del sector privado que comercian con el Estado.

El público ve a los funcionarios públicos, y estos a su vez se ven a sí mismos, como un cuerpo no responsable ante la colectividad a quienes prometieron servir honestamente sin corrupción no únicamente vemos en la Administración Pública el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la coima, entre otros, también el nepotismo, es corrupción y está prohibido a toda autoridad nominadora o funcionario público, designar, nombrar posesionar o contratar personal para el trabajo en la misma entidad, institución pública o persona jurídica, a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a su cónyuge o en unión de hecho.

Prohibición que se encuentra enmarcada dentro de nuestra legislación Ecuatoriana específicamente en la Constitución de la República Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. Normas jurídica que han sido vulneradas por ciertos gobernantes de turno, así como también por las autoridades locales de nuestro Cantón, que en las entidades públicas trabaja familiares entre sí, dentro de una Institución pública, y que nadie ha hecho nada, tal vez será para evitar represalias en contra de quienes denuncien.

Esta investigación aportará significativamente en el servicio público y se puede evitar el nepotismo en la función pública.

Descriptor: "Análisis de la Figura Jurídica del Nepotismo y sus Efectos en la Administración Pública"



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY

ACADEMIC UNITED OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCES

LATACUNGA – ECUADOR

THEME: "ANALYSIS OF THE ARTIFICIAL FIGURE OF THE NEPOTISM AND THEIR EFFECTS IN THE PUBLIC" ADMINISTRATION

AUTOR:

Pazmiño Pacheco Eduardo Santiago

ABSTRACT

The present investigation work has as purpose, to propose a juridical instrument that regulates in a better way the mechanisms of control of Nepotism in the Public Administration whose purpose is to guide to the public officials of popular election or appointment, students and citizenship in general and to avoid the Nepotism especially in the Function Publishes.

For it was necessary to carry out the fieldwork, by means of the type of descriptive investigation that allowed to describe in an exact way in the activities that are developed inside the public function, applying the observation and the surveys to Lawyers, Officials of the Controllershship, obtaining good results to develop a feasible proposal.

There is a wide feeling that the public official has lost his original function for that many elements inside him are corrupt, and that they are also she many of the companies of the private sector that trade with the State.

The public goes in turn to the public officials, and these they are come to themselves, as a non-responsible body in the face of the collective to those who promised to serve honestly without corruption don't see only in the Public Administration the illicit enrichment, the bribe, the tip, among other, the nepotism, is also corruption and this forbidden one to all authority nominator or official I publish, to designate, to name to appropriate or to hire personnel for the work in the same entity, institution publishes or artificial person, to relatives understood until the fourth grade of consanguinity and second of likeness to its spouse or in union in fact.

Prohibition that is framed specifically inside our Ecuadorian legislation in the Constitution of the Republic Organic Law of the Public Service and their Regulation. Artificial norms that have been harmed by certain shift rulers, to if as well as for the local authorities of our Canton that he/she works in the public entities family to each other, inside an Institution it publishes, and that nobody has made anything, perhaps it will be to avoid reprisals against who it denounces.

This investigation will contribute significantly in the public service and you can avoid the nepotism in the public function.

Describers: "Analysis of the Artificial Figure of the Nepotism and their Effects in the Public" Administration



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
LATACUNGA – ECUADOR

AVAL DE TRADUCCIÓN

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, **MS.c. AMPARO ROMERO**, con cédula de ciudadanía N. 050136918-5, CERTIFICO que he realizado la respectiva revisión del ABSTRACT, CON EL TEMA "**Análisis de la Figura Jurídica del Nepotismo y sus Efectos en la Administración Pública**", cuyo autor es Pazmiño Pacheco Eduardo Santiago.

Latacunga, 04 de Noviembre del 2013

Docente:

MS.c. AMPARO ROMERO

C.C. 050136918-5

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos del Renacimiento, la palabra nepotismo ha sido empleada para señalar los casos de parientes sanguíneos o parientes políticos de los altos funcionarios públicos que llegan a ocupar puestos públicos de importancia, por el simple hecho de esos lazos de parentesco y sin que exista relación alguna por su capacidad. La palabra Nepotismo deriva de nepote, es decir, sobrino, en italiano.

El nepotismo es un problema que genera afectaciones de derechos tanto en las organizaciones sean estas públicas o no. Dentro de las organizaciones porque personas que no tienen los méritos adecuados ni cumplen con los requisitos establecidos por la Ley para, lograr beneficios laborales.

Esas prácticas de favoritismo familiar vulneran los principios de que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos y oportunidades para desarrollarnos como persona en todo ámbito. Se trata de una cuestión compleja por la borrosa frontera existente entre la vocación política de los miembros de una familia y el nepotismo, que, según la Real Academia de la Lengua, es "la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones de empleos públicos".

En muchos países, hay un amplio sentimiento de que el servicio público ha perdido su función original, también se da el nepotismo en las empresas del sector privado que comercian con el Estado. El público ve negativamente a los funcionarios, que cometen estos actos todo funcionario responsable ante la colectividad a quienes ellos han prometido servir correctamente.

Como corrupción no únicamente podemos ver en la Administración Pública actos como es el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la coima, entre otros, también corrupción es el nepotismo cuando en toda autoridad nominadora, designa, nombra, posesiona o contrata personal para misma entidad, institución organismo o persona jurídica, a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a su cónyuge o en unión de hecho por cuanto existe la prohibición de este acto dentro de nuestra legislación Ecuatoriana

específicamente en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento. “Considerando: Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art.230, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos”¹ Norma jurídica que ha sido vulnerada por ciertos gobiernos de turno, así como también por las autoridades locales de nuestro Cantón, que en las entidades públicas trabaja familiares entre sí, dentro de una Institución, y que nadie ha hecho nada, tal vez será para que no se tome represalias en contra de quien denuncie este acto negativo.

La corrupción en las Administraciones públicas es uno de los mayores obstáculos al desarrollo del país, cantón, provincia. Con múltiples artimañas, afectan las administraciones autonómicas y municipales arrancan comisiones en sus contratos públicos para intereses particulares. Cualquiera que trabaje en la Administración pública sabe que es así en un porcentaje elevadísimo de casos, aunque no se puedan fácilmente probar culpabilidades.

Esa corrupción tan extendida hace un daño enorme a la economía del país por muchos motivos, entre ellos el de la desconfianza del ciudadano en los políticos y en la conveniencia de pagar impuestos. Es imprescindible acabar con esta corrupción y para ello nos tenemos que implicar la ciudadanía, denunciar a los malos administradores públicos ante la más mínima sospecha. En la actualidad eso no se hace porque supone cerrarse puertas definitivamente, pero será imprescindible buscar mecanismos de control que permitan luchar contra el nepotismo por cuanto que sean ciudadanos particulares quienes asuman el coste.

Ninguna servidora, ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente.

¹Ley Orgánica de Servicio Público Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 294, 6 de Octubre de 2010.
Constitución de la República del Ecuador 2008. Art. 229

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIONTEÓRICA

1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Que con el bullado caso de presunción de Nepotismo en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, en la Administración del señor Cesar Umajinga Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, es necesario un estudio referencial en cuanto a las disposiciones legales y las prohibiciones que en ellas se determina.

Indicando que la ignorancia de ley no exime responsabilidad alguna, y con gran repercusión en el celoso manejo de los recursos o fondos públicos que con responsabilidad deben ser administrados. Pero que por ciertas artimañas no lo hacen a pretexto que son autónomos y de esta manera se piensa que se puede hacer lo bien les parece.

Para impedir esta costumbre es necesario indicar que en las dependencias públicas está terminantemente prohibida esta clase de prácticas de colocar a funcionarios con parentesco familiar.

1.1.1 Categorías fundamentales.



1.2 Marco Teórico.

1.2.1. El Estado

PROAÑO, Leónidas (1986) en su “programa de educación a distancia” **página 147**, al respecto manifiesta Estado, como la organización jurídica y política de la sociedad asentada sobre un territorio determinado, independiente y libre hará el ejercicio de su soberanía y práctica de su gobierno a fin de alcanzar el perfeccionamiento humano por medio de la realización del Derecho.

Estado.- Es el conjunto de instituciones públicas legalmente constituidas para proporcionar buen servicio y protección a la población en general por su desarrollo integral.

1.2.2 Elementos Constitutivos del Estado son:

La población.- Es el conjunto de personas que habitan en el territorio del Estado su elemento humano y se lo denomina Pueblo.

Territorio.- Compuesto por el territorio continental e islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio aéreo, el territorio es considerado como el ámbito espacial dentro del cual el Estado ejerce su soberanía.

La Soberanía.-Respeto que merece un Estado en todo campo y que está estipulado en la Constitución de la República.

El Estado puede disponer libremente de su espacio físico y de los recursos existentes en él y fijar políticas públicas para su mejor desarrollo social.

El Soberano.- Es la acción y efecto de gobernar o administrar el Estado mediante los poderes y funciones existentes en el mismo.

El Gobierno.- Es la acción y efecto de gobernar o administrar el Estado mediante los cinco poderes o funciones existentes en el mismo.

Función Ejecutiva.- En cuanto concierne a la función ejecutiva tenemos al Presidente, y Vicepresidente de la República, Ministerios del Estado que cumplan funciones de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Función Legislativa.- Es la Asamblea Nacional conformada por asambleístas del país, su sede en Quito sus principales atribuciones de legislar y fiscalizar.

Función Judicial.- Conformado por el Consejo de la Judicatura, por la Corte Nacional de Justicia estos dos como entes principales. La representación Jurídica la Hace el Consejo de la Judicatura está conformado por 21 Jueces elegidos para nueve años (9 años)

Función Electoral.-Funciona y entra en autoridad solo cada cuatro años, o cuando hay elecciones o consultas Populares, sus funciones son:

Organizar, Controlar las elecciones y castigar el infrinquimiento de las normas electorales.

Función de Participación Ciudadana.-Conformada por: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado y sus Representantes.

Reconocimiento Internacional.- Para integrar la comunidad internacional acercamiento, amistad y solidaridad en sus destinos, es importante tener aceptación en los Organismos Internacionales.

1.2.2.1 Formas del Estado

SALGADO Pesantes, Hernán (1998) en su “Tratado de Derecho Constitucional Ecuatoriano Página 203 al respeto manifiesta”

Estado Federal.- Es cuando el territorio esta divide en varias partes Ej. En los E.E.U.U de Norte América.

Estado Unitario.- Es aquel que tiene una sola Asamblea, un solo Gobierno Central, Una Función Judicial. Ej. Ecuador.

Estado Autonómico o Regional-. Se basa su conformación en Comunidades Autónomas y un complejo sistema de gobierno y de distribución de competencias lo distancian del Estado Unitario; pero no son Estados Federales. Las Comunidades Autónomas son circunscripciones territoriales. Ejem: Comunidades de mayoría de población indígena.

1.2.2.2 Tipos de Estado

Estado de Hecho.-Son cuando se dan golpes de Estado y se conforman un Gobierno de facto.

Estado de derecho.-Gobierno constitucional, elegido mediante votación popular.

1.2.2.3 Formas de Estado en el Ecuador

Dictatorial.- Se determina luego de un Estado de hecho, puede tratarse de dictaduras militares o civiles se han dado en la vida republicana de nuestro país.

Democrático.- Son Estados democráticos todos los gobiernos que han ejercido el poder mediante el voto popular y están conformados de acuerdo a la Constitución vigente.

1.2.3 Origen del Estado Ecuatoriano

PROAÑO, Leónidas (1986) en su “Programa de Educación a Distancia”, al respecto manifiesta sobre el Estado Ecuatoriano su origen.

Proyectemos nuestro pensamiento al pasado para conocer los ORÍGENES DEL ESTADO ECUATORIANO. Por la Historia Política, sabemos que el Estado tiene su origen por medios pacíficos (común entendimiento), bélicos (guerra) como el de la sumisión de los débiles por los fuertes; y jurídicos como el de la creación de un Estado por otros, como el de Israel por ejemplo, mediante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Igual la desaparición de los Estados se opera por esos mismos medios antes citados.

Históricamente podríamos considerar que el origen del Estado Ecuatoriano arranca desde nuestro Primer Grito de la Independencia lanzada en Quito el 10 de Agosto de 1809, cuyo propósito se identifica entonces con nuestra primera Carta Política, expedida por el Congreso de Quito, el 15 de Febrero de 1812 en virtud de

la cual el Estado Ecuatoriano (llamado entonces Quiteño) se proclamaba independiente, libre y soberano, de acuerdo a los principios del Derecho, pero sin que desgraciadamente haya logrado su propia afectividad, porque los mismos legisladores divididos en dos grupos (sanchistas y montufaristas) acabaron con su propia obra.

Guayaquil, con su grito de Independencia, el 9 de Octubre de 1820, reaviva y fortalece el alma colectiva del pueblo ecuatoriano, mediante su afirmación de GUAYAQUIL POR LA PATRIA que evidencia en su anhelo de unidad nacional, la formación del Estado Ecuatoriano.

Posteriormente con la Batalla de Pichincha (24 de mayo de 1822) ese grito escondido de emancipación y libertad, cambia en el de su incorporación a la Gran Colombia (29 de Mayo de 1822), gracias a la habilidad y talento con que el Mariscal Sucre llevaba a cabo el pensamiento político del Libertador Bolívar", como la más grande y efectiva de sus aspiraciones.

Ese permanente propósito de emancipación y libertad con que nuestros antepasados mantuvieron su ideal de constituirse en Estado independiente, fue apasionadamente estimulado por desbordantes ambiciones personales, que sellan su obra con nuestra desmembración política de la Gran Colombia (13 de mayo de 1830), declarándose entonces como estado independiente, libre y soberano, en cuya virtud se expide por la Asamblea Nacional Constituyente , reunida en Riobamba (14 de Agosto de 1830) nuestra primera Constitución Política (11 de Septiembre de 1830) de la República del Ecuador, que sirvió como modelo para las que posteriormente hemos tenido, con las consecuentes variaciones impuestas en el tiempo, a lo largo de nuestra accidentada vida política.

Considerando brevemente estos antecedentes, veremos sin lugar a dudas- que la formación del Estado Ecuatoriano sólo nos es dable considerarla real, política y jurídicamente a partir del 13 de Mayo de 1830 porque su estructuración Jurídica es la que ha dado origen a la que prevalece hasta nuestros días, El territorio que sirve de sustento al Estado Ecuatoriano según prescripción literal de la Constitución Política de 1830, en su Artículo 60 es el que comprende los tres

departamentos: Quito Guayaquil y Cuenca, en los antiguos límites del Reino de Quito. Confirmado en toda. Su extensión por la primera constitución política al separarse de la Gran Colombia en 1830, más a sufrido permanentes desmembraciones territoriales por nuestro vecino Colombia., Brasil y Perú.

1.3 Reseña Histórica del Derecho Constitucional.

El dinámico proceso de cambio en la estructura del Estado moderno a partir del renacimiento, y las concepciones políticas de la ilustración, caracterizada por el Liberalismo y el anti autoritarismo, impulsaron la educación de los pueblos para producir un ciudadano libre y crítico; proceso social y político cuyo desarrollo Continúa hasta el presente y encuentra como forma de expresión superior, la Constitución de la República, norma jurídica suprema que racionaliza, regula el ejercicio del poder estatal y avala los derechos de los ciudadanos y las garantías que existen para ejercitar esos derechos, y además, impone una delimitación exacta de las facultades que tienen los funcionarios públicos en el desempeño de sus respectivas funciones, lo que en doctrina se conoce como principio de legalidad, establecido en nuestra Constitución en el artículo119.

Con el propósito de sistematizar el estudio de la ciencia del derecho constitucional, se han ensayado múltiples definiciones de lo que es una constitución, incluyendo aquella que esgrimía Ferdinand Lassalle, quien sostenía en el siglo XIX, que “la constitución es la suma de factores de poder”, concepto actualmente obsoleto, pues el alto grado de consciencia política de los pueblos y la tecnología de la información impiden que grupos de poder minoritarios impongan sus voluntades en la carta suprema.

Por lo anterior, acogemos una sintética definición de lo que es una Constitución, que por sencilla es usualmente aceptada por gran número de constitucionalistas, y que se expresa de la siguiente manera: “La Constitución de la República, es un conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado y que señala los derechos y las garantías para sus miembros”. Pero, para llegar a imponer este cuerpo normativo en la sociedad, han

debido transcurrir cientos de años, pues desde Grecia y la Roma antigua, ya aparecen las primeras formas institucionalizadas de una incipiente organización constitucional, cuando la titularidad del poder requería el consentimiento de los ciudadanos libres. Igualmente debemos recordar los fueros españoles, otorgados por el propio monarca que regulaban derechos que reconocía el Rey a la nobleza, de los cuales merece destacarse el pacto de Sobrarbe, entre los reinos de Navarra y Aragón de 1188, reputado como precedente del constitucionalismo. Su importancia radicaba en limitar el poder del soberano y gracias a ellos la nobleza los podía oponer ante el monarca a fin de defender sus derechos. Pero no fue sino hasta 1215 que el proceso adquirió la caracterización de norma vinculante para gobernante y gobernados, cuando los señores feudales ingleses impusieron a su monarca un catálogo de derechos a favor de la aristocracia, que en su comienzo se denominó “*Carta Baronum*” y con el tiempo se la conoció como Carta Magna. La diferencia de la Carta Magna inglesa con los Fueros españoles, es que la primera fue impuesta al monarca, y la segunda, era otorgada por el monarca.

Más en realidad, tendría que llegar el año de 1653, para que los ingleses, durante la República de Oliver Cromwell, promulgaran por medio del parlamento, el *Instrument of Government*, que fue llamado por el jurista alemán George Jellinek, “la primera y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra”, la misma que contenía 42 artículos y el propósito de impedir el autoritarismo del gobernante. Tuvo vigencia por cerca de 4 años y desembocó en el Bill of Rights de 1688, que en sus 13 artículos limitaba las facultades del Rey; declaraba ilícito establecer tributos especiales; reconocía el derecho de petición, y la libertad de expresión, entre otros derechos y garantías de los súbditos en general.

Este dilatado proceso de creación del derecho constitucional inglés, tuvo su más acabada expresión en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que a partir de 1787 consagra en 7 artículos y 27 enmiendas todos los derechos y garantías ciudadanas, comunes a la mayoría de los países del mundo, y establece en su artículo 6 la cláusula de supremacía constitucional que inspiró al jurista austriaco Hans Kelsen para su teoría de la pirámide normativa, esto es, que la constitución representa la unidad del sistema jurídico y está situada en el punto

más elevado de éste, es decir, es el vértice de la pirámide kelseniana que en su base contiene las normas secundarias (leyes, decretos, reglamentos, etc.) que completan la estructura normativa de un Estado.

Ahora bien, en esta reseña histórica se torna indispensable referirnos a la Revolución Francesa y su Convención o Asamblea Constituyente que proclamó al mundo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, abriendo una época para la historia de la humanidad, que continúa en su fase expansiva, con la profundización de sus postulados básicos: libertad e igualdad. Un brillante contraste entre la revolución americana y la francesa lo realiza el profesor norteamericano James Ceaser, quien expresa que “la revolución americana fue desde el punto de vista pragmático, un éxito, en tanto que la revolución francesa tuvo un éxito dudoso, pero reveló la condición humana en un nivel mucho más elevado, iluminando los extremos hasta dónde puede llegar el hombre”; continúa expresando el profesor Ceaser, “que la revolución francesa pasó a ser un patrimonio de los intelectuales, sirviéndoles de símbolo literario, hasta otorgarle un valor mítico, en tanto que la revolución americana fue olvidada por filósofos y literatos”. A juicio de quien escribe el presente trabajo, y sin menoscabo de la transcendencia universal de la revolución francesa, la americana tiene el gran mérito de haber dejado como legado al mundo, el postulado que impregnaron en su constitución y en el espíritu de su pueblo, los constituyentes de 1787, y este es, vivir un Estado sometido al derecho, en el cual sus representantes y el ciudadano común y corriente realicen sus acciones supeditados al estricto cumplimiento de la ley, lo cual y en un ejercicio comparativo nos obliga a contrastar la normativa constitucional del estado Norteamericano con la del Ecuador, y vamos a encontrar más de una similitud, sin embargo de lo cual, las Instituciones jurídicas de los Estados Unidos gozan de prestigio y de la confianza de sus ciudadanos, a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, donde el irrespeto a las normas suprema y secundarias simplemente se lo observa en gobernantes y gobernados.

En este orden de pensamiento pasamos a revisar la historia constitucional del Ecuador de las últimas décadas y encontramos que hemos acogido principios universales en materia de derechos fundamentales, en lo referente a la división de

poderes; el control de constitucionalidad y hasta la defensoría del pueblo; por lo tanto, sería deseable que la Constitución elaborada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, se mantengan esas instituciones vigentes que han significado un avance del pensamiento democrático nacional, eso sí, debe evitar la asamblea, atiborrar la Carta Suprema con declaraciones semánticas imposibles de cumplir, no caer en disposiciones excesivamente regladas, evitar llenarla con declaraciones políticas en desmedro de lo jurídico; en fin, abandonar los preceptos rectores actuales y a pretexto de convertirla en un instrumento de gobierno, vaciarla de los programas y responsabilidades de gobierno que pueden ser perfectamente ejecutados, sin afectar la indispensable firmeza y sobriedad que debe tener la Carta Constitucional.

Lamentablemente y a pesar de que el Ecuador en su vida republicana ha reformulado 19 veces su constitución, número al que podemos agregar la Carta de 1812 o Constitución del Estado de Quito; los Estatutos de la Junta Patriótica de Guayaquil del patriota guayaquileño Don José Joaquín de Olmedo; y, la Constitución de Cuenca de 1822, tal parece que con cada Carta Constitucional pretendemos refundar la Nación, por lo que, al decir del jurista Juan Larrea Holguín, “el Ecuador ha vivido en actitud constituyente”, sin entender los líderes políticos que las constituciones de la época moderna no son cuerpos normativos disímiles de las anteriores, sino, el mismo texto reformado, es decir, nadie puede hablar de originalidad en materia constitucional que signifique un antes y un después a partir de la nueva Constitución. En el momento actual, se está ofreciendo un Ecuador totalmente diferente con la sola expedición de la Carta, que elaboró la próxima Constituyente de Montecristi que contiene, todos los elementos para que se la califique como una Constitución moderna de avanzada; con una magnífica parte dogmática donde constan los derechos de primera, segunda y tercera generación; y la parte orgánica que delimita los órganos del poder público, parte que únicamente ameritaba una reforma que viabilice de ágil manera el ejercicio de esas funciones e impida conflictos entre ellas. Para mejorar esta parte orgánica de la Constitución no era indispensable realizar una Asamblea Constituyente, sino la voluntad del ejecutivo y del legislativo para que un Congreso ordinario realice las reformas respectivas a la anterior Constitución.

En la nueva constitución del 2008, se aumentan dos funciones a parte de las ya establecidas, las mismas que serían actualmente: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral, y la función de la Participación Ciudadana y Control Social, Kart Loe wenstein decía: “Una constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, sino que una constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder lo pongan en la práctica. Para ser real y efectiva, la constitución tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal, y ésta en ella. La constitución y la comunidad habrán tenido que pasar por una simbiosis”

En conclusión, en el actual estado de cosas, aspiramos y esperamos que la Constitución vigente elaborada por la asamblea constituyente en Montecristi, se conserve los válidos principios constitucionales de la actual democracia, con inclusión de sobrias definiciones que permitan al Ecuador incorporarse a las corrientes científicas del mundo moderno, asegurando su vigencia por muchas décadas, como así lo manifiesta el tratadista. Para tener mayor visión dentro del desarrollo histórico del constitucionalismo ecuatoriano a partir de **1830 – 2008**, estableceremos cuadros en el que anotaremos el año, lugar donde se ha reunido cada Constituyente y los respectivos comentarios acerca del Nepotismo en anteriores constituciones.

Ya que desde la desmembración de la Gran Colombia la República del Ecuador, han sucedido veinte constituciones a lo largo de su historia tal cantidad puede interpretarse como un síntoma de desestabilización Política y Jurídica debido a una historia demasiado convulsionada para un país relativamente pequeño después de varios años de crisis política que el Ecuador vivió, el gobierno de Rafael Correa; electo tras la destitución en 2005 de Lucio Gutiérrez, destituido por el Congreso por abandono de sus funciones; se propuso dar una nueva Carta Magna al país, con el objeto de dar estabilidad y desarrollo social, que luego de su aprobación por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 2008 constituye el último episodio del constitucionalismo en este país andino.

1.3.1 Proceso Evolutivo y Aprobación de las Constituciones.

Se desarrolló de la siguiente manera:

Año	Lugar donde se ha reunido la Constituyente	Comentarios
1830	Riobamba	Se reúne el 14 de agosto, la preside José Fernández Salvador. Tuvo como objetivo la creación de la República del Ecuador, y nombró a Juan José Flores, como presidente provisional. Redacta la primera Constitución y elige al General Juan José Flores, primer Presidente Constitucional
1835	Ambato	Presidida por José Joaquín de Olmedo, redactó la segunda Constitución, eligiendo al Dr. Vicente Rocafuerte, como presidente de la República.
1843	Quito	La preside Francisco Marcos, elaborando la tercera Constitución llamada Carta de la Esclavitud y eligió a Juan José Flores, como presidente. Disponía que el Congreso se reúna solo cada cuatro años. Título XVII. De los derechos y garantías de los ecuatorianos Artículo 89.- No podrán crearse en el Ecuador títulos de nobleza, distinciones, o empleos hereditarios; ni conferirse destinos que duren más allá de la buena conducta de los que los obtengan.
1845	Cuenca	Es presidida por Pablo Merino, redacta la cuarta Constitución que legitimaba la Revolución Marcista que derrocó a Flores e instauró un Triunvirato Provisional, liderado por Vicente Ramón Roca.

Año	Lugar donde se ha reunido la Constituyente	Comentarios
1850 – 1851	Quito	La preside Ramón de la Barrera, elaboró la quinta Constitución y eligió a Diego Noboa, como Presidente Constitucional.
1851	Guayaquil	Es presidida por Pedro Moncayo, redactando la sexta Constitución y se designó como presidente al General José María Urbina.
1861	Quito	Presidiendo el General Juan José Flores, redactó la séptima Constitución y se designó como presidente. Con una redacción de una nueva Constitución se designó como presidente Interino a Gabriel García Moreno.
1869	Quito	Fue presidida por Rafael Carvajal, redactó la octava Constitución, llamada la Carta Negra, y permitió la segunda presidencia de Gabriel García Moreno. Impuso la pena de muerte por delitos políticos y prohibía cultos y religiones, excepto la católica.
1878	Ambato	Es presidida por el General José María Urbina, redactó la novena Constitución y nombramiento del General Ignacio de Veintimilla como presidente, después del derrocamiento de Antonio Borrero.

Año	Lugar donde se ha reunido la Constituyente	Comentarios
1883	Quito	La preside Francisco J. Salazar, redacta la décima Constitución y nombra como presidente a José María Plácido Caamaño, luego de la dictadura de Ignacio Veintimilla.
1895 – 1896 1897 - 1901	Guayaquil	Primera Constitución Liberal, tras la revolución del 5 de junio de 1895 se eligió presidente al general Eloy Alfaro. Se establece la libertad de culto, deroga la pena de muerte e impulsó la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.
1906	Quito	Segunda constitución Liberal y eligió presidente al general Eloy Alfaro. Esta Constitución es llamada “atea” por los conservadores, porque separa la iglesia del Estado.
1928	Quito	Nueva Constitución y elección para la presidencia de Isidro Ayora. Incluye los logros de la Revolución Juliana de 1925.
1937	Quito	Convocada por el dictador Federico Páez, fue disuelta cuando este fue derrocado en el golpe de estado dirigido por el general Alberto Enríquez Gallo.
1938	Quito	Convocada por Alberto Enríquez, la Asamblea Constituyente promulgó la nueva Constitución y eligió como presidente a Aurelio Narváez. Sin embargo nunca entro en vigencia pues fue derogada por Narváez.

Año	Lugar donde se ha reunido la Constituyente	Comentarios
1944	Quito	Redacta una Constitución producto de la Revolución de Mayo que derrocó al presidente Carlos Arroyo del Río. Nombra presidente a José María Velasco Ibarra.
1946	Quito	Convocada por José María Velasco Ibarra, después de dar un golpe de estado, se elabora una nueva Constitución.
1966-1967	Quito	Convocada por Clemente Yerovi. Elabora la Carta Magna y elige presidente a Otto Arosemena Gómez. Art. 77.- Prohíbese el nepotismo en la Administración Pública, Función Judicial e instituciones semi públicas, en los términos que establezca la ley.
1978	Quito	Convocada por Gobierno Militar. Elabora la Carta Magna y permite la elección como Presidente de Jaime Roldós Aguilera. Fue aprobada mediante referendo y permitió al Estado ecuatoriano el retorno al ejercicio democrático de poderes. Art. 41.- Prohíbese el nepotismo en la forma que señala la ley
1997 - 1998	Sangolquí	Se instaló como Asamblea Constitucional pero luego se autodenominó Constituyente. Redactó una nueva Constitución y legalizó el gobierno de Fabián Alarcón. Art. 125.-Se prohíbe el nepotismo en la forma que determine la ley. La violación de este principio se sancionará penalmente.

2007 – 2008	Montecristi	<p>Convocada por Rafael Correa. Se instala la Asamblea Nacional Constituyente respaldada por una consulta popular y es aprobada en referéndum en 2008”.</p> <p>Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.
----------------	-------------	--

1.3.2 Importancia del Derecho Constitucional del Ecuador.

La Constitución Política de la República, que es la norma suprema fundamental de un país de la cual emanan los principios rectores de nuestro sistema legal, establece las pautas, dentro de las cuales las normas legales, han de regular el desenvolvimiento de gobernantes y gobernados.

Los deberes fundamentales del Estado, es Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, y la seguridad social. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantizan esta constitución por lo tanto todos los ciudadanos tendrán la obligación de Acatar y cumplir la Constitución”, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, el Código Civil manifiesta que la Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifiesta en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Hernán Salgado, manifiesta acerca del Derecho Constitucional lo siguiente los aspectos básicos y esenciales de la organización y funcionamiento del poder del

Estado, mediante sus instituciones políticas, además del reconocimiento de derechos fundamentales y el establecimiento de garantías para la protección de esos derechos. En definitiva dice que, no todo lo básico y esencial se encuentra en la Constitución, pero sí en las leyes.

Hace referencia entre otras, las características que permiten identificar a una ley material respecto de otros actos normativos, tenemos las siguientes: es general, es decir, se aplica a todos los sujetos cuya conducta se acopla a los presupuestos de hecho previstos en la norma, es decir, no se dicta, por lo menos no frontalmente, para que se aplique a determinada persona, lo que también tiene relación con la universalidad de la ley, es decir, que no se realicen distinciones arbitrarias que tiendan a que los presupuestos de hecho y las consecuencias jurídicas previstas en la norma no se apliquen a determinadas personas. **La abstracción** es otra de las características de la ley, pues, a diferencia de los actos administrativos, ejemplo: No regula situaciones jurídicas concretas. La ley es obligatoria, su cumplimiento no depende de la voluntad o de la convicción de los destinatarios de la norma (por su carácter unilateral y por la heteronomía del Derecho, a diferencia de la bilateralidad y autonomía de las normas éticas y religiosas, por ejemplo), y, en caso contrario, se aplica coactivamente, es decir, por la fuerza. La ley es permanente, es decir, no se agota con su cumplimiento, a diferencia de un acto administrativo, ni declina en su vigencia por su no cumplimiento, pues, como lo señala Kelsen, en ese evento se aplicarán las sanciones correspondientes. Si bien el desuso de la norma, que ocasiona su falta de eficacia, puede determinar su eventual derogatoria, ello no implica que ley no sea válida. Por último, la ley carece de ejecutoriedad, es decir, si se cumplen los presupuestos de hecho previstos en la norma, las consecuencias jurídicas sólo se harán efectivas si existen actos de ejecución que la apliquen.

El tratadista **Rafael Oyarte Martínez** manifiesta que es un Fragmento de un artículo publicado en la obra “Temas Constitucionales” del Tribunal Constitucional, Quito, 2004.

Además hace referencia a la Constitución Política del Ecuador de **1946, art. 80**, que preveía la facultad del Presidente de la República de dictar el denominado decreto ley de emergencia en el orden económico, previa consulta al Consejo Nacional de Economía. Constitución Política del Ecuador, art. **156**, el decreto ley que dicta el Presidente de la República en caso de omisión legislativa de aprobar, modificar o negar los proyectos de ley en materia económica calificados de urgente por parte del Jefe del Estado.

Dice que en regímenes de facto, se han puesto en vigencia textos constitucionales, tal como aconteció durante el Gobierno encabezado por el General Guillermo Rodríguez Lara, en que se señaló la vigencia de 1945, en todo lo que no se oponga a la filosofía nacionalista revolucionaria del Gobierno. En todo caso, a pesar de esa referencia, al no existir una Asamblea, los decretos supremos que se dictaban, evidentemente, no seguían el procedimiento constitucional de formación.

Hace referencia con un ejemplo del como ha ocurrido, con la Ley Orgánica de la Función Judicial. Constitución Política del Ecuador, art. 1, inciso segundo. Constitución Política de Chile, art. 60, número 20. Como así lo manifiesta el tratadista **Hernán Salgado Pesantes**, Lecciones de Derecho Constitucional, 2^a ed., Quito, 2003.

También dice que por lo menos no frontalmente, porque sí se han dictado las denominadas normas con dedicatoria, mediante las que, sin mencionar “nombres y apellidos” es fácilmente identificable que el deseo del legislador es aplicarla a una persona, por ejemplo la reforma que el Consejo Supremo de Gobierno realizó a la Ley de Elecciones prescribiendo que, para ser candidato a la Presidencia de la República se requería ser hijo de padre y madre ecuatorianos, asunto no previsto en la Constitución, pero que se dirigía a impedir la candidatura de Assad Bucarán. Lo mismo ocurrió con la incorporación a la Constitución del artículo 74-A en su cuarta codificación (Registro Oficial Suplemento N° 73 de 23 de mayo de 1997), inhabilitando para ser candidato a cargos de elección popular a quienes hayan sido declarados cesantes por incapacidad física o mental, aunque esta disposición ad-

hoc se encubría con el establecimiento de otras causales, la que tenía la evidente finalidad de evitar la posible candidatura de Abdalá Bucarón.

Finalmente este estudioso dice, claro que una norma que se aplique de modo coactivo de forma permanente, hace dudar de su legitimidad. En un orden legítimo, los destinatarios de la norma la cumplen por convicción, haciendo de la fuerza un mecanismo residual, como lo señala Rodrigo Borja.

1.3.3 El Derecho Público

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades de los órganos del Estado en relación con personas particulares o jurídicas. Ej.: El Derecho (Administrativo, Constitucional, Tributario, Penal, Procesal). Según la naturaleza del órgano que las ejerce y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y de los órganos de la Administración pública entre sí. La justificación es que regulan los derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población. Tradicionalmente el Derecho se ha dividido en las categorías de Derecho Público y de Derecho Privado.

Aunque generalmente el Derecho Público hace referencia a las normas que ordenan y regulan a los órganos públicos (estatales) entre sí, y entre los privados y públicos.

Derecho privado tendrían a favorecer los intereses particulares de los individuos.

La distinción que entre Derecho Público y Derecho Privado, suele hacerse desde una lectura de tipos “procesalista”, señalando que el Derecho privado es más auto compositivo que el Derecho público (que es mas heterocompositivo), sería un argumento que ignora completamente el Derecho de fondo, mostrando una noción puramente procesal del fenómeno jurídico. Por otra parte, sería necesario tener presente que el procedimiento administrativo, la mediación penal, el arbitraje internacional, son mecanismos auto compositivo de Derecho Público.

El estado de Derecho moderno se logró someter la coacción directa al cumplimiento de reglas preestablecidas. En consecuencia, tanto el Estado como los particulares actúan según autorizaciones, prohibiciones, permisiones y obligaciones provenientes del ordenamiento jurídico, se ha sostenido que se debe definir al Derecho público por aquello que “es” y ni por aquello que “no es”. El Derecho Público, entonces, sería aquel que regula las relaciones de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí y con los particulares.

Por lo anteriormente mencionado es el conjunto de reglas o normas preestablecidas para el correcto funcionamiento de los organismos del Estado en bien de la sociedad en general.

1.4 Materias o Ramas del Derecho Público

El Derecho Público contiene un gran número de materias correspondientes a la Administración Pública del Estado, su conformación, competencias y, en general; el correcto funcionamiento de entidades constitucionales legalmente reconocidos, los derechos constitucionalmente reconocidos y nos provee de garantías constitucionales frente a las intromisiones de los poderes públicos a las libertades, derechos y garantías individuales (Derecho constitucional); la Administración pública, a nivel interno o nacional, y su actuación a través del procedimiento administrativo común o los distintos procedimientos especiales (Derecho administrativo); y abarca también otras materias con carácter supranacional (Derecho Internacional “Público”), otras como el Derecho Parlamentario, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho financiero, Tributario, Derecho laboral, Seguridad Social, etc.

1.4.1 Principios de Derecho Público.

Los principios del Derecho Público pueden variar de un Estado a otro. Son los enunciados normativos más generales, que a pesar de no haber sido integrados fundamentalmente en el ordenamiento Jurídico, se entienden que son parte de él, estos principios son utilizados por los jueces, Legisladores, Creadores de Doctrinas y Juristas.

1.4.1.1 Principios de Legalidad

Es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

1.5 DERECHO ADMINISTRATIVO

En la Administración Pública es importante empezar por comprender su significado, El Derecho Administrativo es la parte del ordenamiento Jurídico, que regula la Administración Pública, su organización y sus servicios, como también sus relaciones con los ciudadanos, Estudia la actividad de índole Administrativa, esto es Administrativa, Judicial y legislativa.

Se entiende que el Derecho Administrativo es Autónomo, Común, a todas las actividades sean estas Municipales y Tributarias.

El derecho Administrativo es también Local, por cuanto se aplica dentro del territorio de nuestro País. El Derecho Administrativo nace del Derecho Público con normas propias.

1.5.1 Sector Público

De acuerdo a la Constitución de la República vigente en su Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

1.5.2 Competencias y facultades de los Servidores Públicos.

Las instituciones del Estado, sus organismos. Dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.5.3 Principios de la Administración Pública.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de:

Eficacia: es la acción legítima de servicio prestado, podríamos decir que es la medición de los resultados

Eficiencia: Principio que sirve para garantizar la obtención de resultados con el mayor ahorro de costos racionales de recursos humanos.

Calidad: está orientado a satisfacer plenamente la explotación de las necesidades de los ciudadanos en relación de servicios prestados, intercalada con actividad entusiasta.

Jerarquía: supremacía dentro del rango administrativo para con los ciudadanos, es decir, es la base del servicio administrativo el ser humano.

Lealtad: es la representación de la institución la que está en juego por el servicio de calidad que se brinda ante la ciudadanía.

Oportunidad: sirve para indicar que se está preparado como servidor, administrador, el cual brinda su conocimiento a quien desea servir recibir los servicios.

Participación: es cuando el servidor plantea, demanda, reclama, propone y participa en la ejecución para resolver los problemas y necesidades.

Racionalidad: es una capacidad de entender, evaluar con principios de oportunidad, consistencia y satisfacer los objetivos propuestos.

Solidaridad: valor humano por excelencia que fomenta el conocimiento social y sentimiento anexo con los principios del ser humano.

Transparencia: mostrar lo que se ha realizado en el seno de la organización, es el medio de mostrar que la organización a utilizado buenas prácticas, todo esto en lo que se trata de fondos públicos sin cuestionamiento alguno.

Unicidad: cualidad de ser único, irrepetible y singular.

Universalidad: es el sentido general de servicio total sin exclusión alguna tanto en el servicio como en la obtención de resultados.

Que estos principios promueven:

Interculturalidad: Entendiéndose como tal, a la diversidad de culturas dentro de un estado y en este caso del servicio administrativo en el sector Público.

Igualdad: No existe la diferencia entre los seres que se encuentran en la administración pública, todos somos iguales ante las leyes y la constitución.

No discriminación: la Constitución manifiesta textualmente que nadie puede ser discriminado por su color de piel, raza, condición social, pasado judicial, es decir no interesa su condición económica social, cultural.

Descentralización: supone transferir el poder de un gobierno central hacia una autoridad que no está jerárquicamente subordinada, es decir es una relación horizontal.

Desconcentración: es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad de una competencia que las normas le atribuyen como propia a una ajena de la misma administración jerárquicamente dependiente.

Coordinación: complemento para la división del trabajo en el campo administrativo.

Participación: conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo social y la denominada participación a través de la investigación de la comunidad en el ejercicio de la política administrativa.

Planificación: proceso metódico diseñado para obtener un objetivo determinado en la administración pública.

Transparencia: en cuestión pública es el resultado de la administración de los recursos administrados con asimilación de conciencia democrática.

Evaluación: es la valoración de una acción realizada o por realizarse, en administración pública la evaluación es uno de los temas más ignorados, es decir la recuperación de inversión nunca se ejecuta.

1.5.4 Ingreso al Servicio Público.

El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley. Con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

1.5.5 Objetivo del Servicio Público

El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y

desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

1.5.6 Ámbito del Servicio Público

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

- a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
- b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
- c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
- d) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

1.5.7 Servidoras y servidores públicos

Son personas que prestan servicios a la colectividad a cambio de la respectiva remuneración.

- a) **Derechos.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector

público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

- b) **Limitaciones en el ejercicio del servicio público.-** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.

El nepotismo.

Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

- c) **Declaración de bienes de los servidores públicos.-** Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias, quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

- d) **Prohibiciones en el Ejercicio del Servicio Públicos.**-No podrán ser funcionarías ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.
- e) **Responsabilidad de Funciones.**- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se Iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.
- f) **Formación y Capacitación.**- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

1.6 EL NEPOTISMO

1.6.1 CONCEPTO DE NEPOTISMO

La palabra nepotismo viene del griego antiguo **nepos**, que quiere decir "sobrino". Otra teoría sostiene que el término deriva del nombre del emperador Nepote.

El nepotismo es la preferencia desmedida que algunos funcionarios públicos otorgan a sus familiares y amigos a la hora de realizar concesiones o asignar empleos estatales. En estos casos, la persona que accede a un empleo público lo hace por su cercanía y lealtad al gobernante o funcionario en cuestión, y no por mérito propio o capacidad; algunos gobernantes o funcionarios públicos para dar empleos públicos a familiares sin tomar en cuenta la competencia de los mismos para la labor, sino su lealtad o alianza. Según Manuel Ossorio: "Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las gracias o empleos públicos". En países donde se practica la meritocracia (en su concepción de darwinismo social) su uso es generalmente negativo y se considera corrupción.

Un ejemplo de nepotismo sería, que un gobernador deja en cargos públicos a todos sus hermanos y quiere imponer como su sucesor a otro hermano o desde una perspectiva privada, que el encargado de recursos humanos (contratador) en una empresa que contratara a su pariente en lugar de alguien más calificado sólo por el hecho de ser familia, en perjuicio de una mayor capacidad de otros aspirantes, afectando los intereses de la empresa de la cual es simplemente encargado (y no propietario). Cuando quien contrata familiares o amigos es el titular de la empresa, la diferencia con la faceta pública es que en ésta rigen principios generales como el Interés público, tutelados por los poderes públicos, mientras que en aquella rige la "autonomía de la voluntad" o el "derecho a la propiedad", es decir, su tutela viene determinada por el propio empresario, propietario y gestor de los bienes de producción, en su propio interés y provecho.

La palabra nepotismo viene del latín nepōs, que quiere decir "nieto". Otra teoría sostiene que el término deriva del nombre del emperador romano Julio Nepote.

1.6.2 El Nepotismo en la Historia

Durante la Edad Moderna (XVI-XVIII) hubo Papas que dieron autoridad a sobrinos y parientes para la Administración Eclesiástica. También por herencia aristocrática, los monarcas del Antiguo Régimen repartieron cargos estatales entre sus parientes. Contra ese fenómeno, denominado nepotismo, combatió la Revolución Francesa (1789). D´Alambert, uno de los enciclopedistas, sostuvo que

el mérito y no el abolengo, debía ser la "nueva fuerza", y planteó concoursaux places (concursos de merecimientos, diríamos hoy) para todo cargo en el Estado.

La palabra nepotismo viene del griego antiguo nepos, que quiere decir "sobrino". Otra teoría sostiene que el término deriva del nombre del emperador Nepote.

La burguesía naciente ya reclamaba, por aquella época, el reconocimiento al talento, la aptitud y los méritos, que formaban parte del derecho a la igualdad.

En América Latina, el nepotismo fue práctica común entre las autoridades coloniales y una herencia cultivada en las nuevas repúblicas, no solo por el Ejecutivo, sino también por el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, los populismos contemporáneos en la región añadieron como admisible la cuota de cargos en el Estado, para recompensar a sus partidarios, amigos y familiares, que lo entendieron como "derecho" por el triunfo.

Los "Velasquismos", el "Cefepismo" y el "Bucaranismo" son las mayores muestras de lo sucedido en el Ecuador con la práctica del nepotismo y del populismo clientelista en el siglo XX.

Contra el nepotismo republicano enfilaron los grandes pensadores y revolucionarios latinoamericanos. La historia de América Latina refleja un largo proceso de luchas contra el nepotismo y el populismo clientelista, perjudiciales a la institucionalización del Estado y reconocidos hoy como modalidades supervivientes de corrupción.

El nepotismo es la preferencia que algunos gobernantes o funcionarios públicos tienen para dar gracias o empleos públicos a familiares. En países donde se practica la meritocracia su uso es generalmente negativo y se considera corrupción, mientras que en países más pequeños y donde las relaciones personales son más estrechas es un factor clave para la designación de cargos de confianza. Un ejemplo de nepotismo sería que el encargado de recursos humanos (contratador) en una empresa o incluso el empresario, contratara a su pariente en lugar de alguien más calificado sólo por el hecho de ser familia. Algunos

biólogos[sin referencias] han sugerido que el nepotismo es completamente instintivo. En los tiempos de la República Romana hubo un caso muy destacado, el de Pompeyo y su yerno Métego Escipión, Pompeyo legó a Escipión dos legiones aunque Escipión mostraba una gran ineptitud en ámbitos militares, el caso fue denunciado en el Senado por Marco Antonio que era un tribuno de la plebe domesticado por César pero no se pudo hacer nada debido a que el Senado en esos momentos estaba dominado por los boni.

Tales técnicas se usaban a menudo como una forma de continuar una dinastía papal. Así, el Papa Calixto III, de la familia Borja, convirtió a dos de sus sobrinos en cardenales; uno de los cuales, Rodrigo, usó esta posición para finalmente llegar a ser pontífice (Alejandro VI). El mismo Alejandro VI promovió al joven Alejandro Farnesio, hermano de su amante Julia Farnesio, como cardenal; que llegaría a ser Papa con el nombre de Pablo III. Pablo III también practicó el nepotismo al promover como cardenales a sus dos sobrinos (de catorce y dieciséis años).

La práctica del nepotismo finalmente acabó cuando el Papa Inocencio XII prohibió en 1692 el dar cualquier hacienda, oficio o ingreso a un pariente con la excepción si éste de verdad está calificado para ser hecho cardenal como máximo.

El nepotismo, también confiere deberes especiales a miembros de la propia familia, suministrando un surtidor de aliados leales: "La sangre, o la linfa, pesa más que el agua".

Porque nuestros países son pobres y porque nuestros políticos se enriquecen (mucho más de lo "aceptable"), el nepotismo se considera pecaminoso y reprochable para los eclesiásticos, los funcionarios públicos y los militares --- ostentadores conspicuos de riquezas mal habidas.

Riquezas que a la vez son compartidas con un número exagerado de sus parientes y favoritos. Lo que resulta no ser nuevo, aunque sea un mal previsible, ya que pudo haberse evitado, si los políticos fueran capaces de servirle al pueblo, en lugar de, servirse del pueblo.

En los Estados Unidos, democracia igualitaria, los casos de nepotismo son tan frecuentes, ejemplos, Adams, Kennedy, Bush y Clinton, entre otros.

Quizás sea verdad el dicho que se atribuye a George Orwell: "Para el ser humano ordinario, el amor significa muy poca cosa si es que no significa asimismo el amor de algunas personas por encima de otras".

En los campos de la teoría moderna de la evolución, es muy claro que el nepotismo está cementado en nuestra naturaleza biológica de un modo intrínseco

Es la argamasa que provee cohesión, no solamente a sociedades de insectos, sino a otros animales y (a través de la historia) a nuestro género humano. Interpolando los conocimientos provistos por las disciplinas de la biología, antropología, la historia, y las teorías políticas y sociales, nosotros encontramos por doquiera evidencias de la práctica del nepotismo.

En sus orígenes sociales se encuentra en tribus primitivas, clanes, en reinos feudales, y en toda sociedad humana. Éstas incluyen los chinos, los griegos, los romanos, la Europa del Renacimiento y de las edades antiguas, asimismo como en las sociedades democráticas y capitalistas por los últimos doscientos años; con una representación robusta en los EE.UU.

Entre los más egregios de los nepotistas se cuentan: Abrahán en la Biblia, Pericles, Julio César, Carlos Magno, Napoleón Bonaparte y Benjamín Franklin; y familias tales como los Borgias, los Rothschild, los Adams, los Roosevelt, los Kennedy , los Bush y los Clinton.

1.6.3 Del Nepotismo, Inhabilidades y Prohibiciones

Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, artículo 6 de la Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución.

También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

No se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.

Primero de los casos a los parientes con quienes se tiene lazos de sangre incluyéndose a los siguientes:

- ✓ Parientes consanguíneos de primer grado: los padres y los hijos.
- ✓ Parientes consanguíneos de segundo grado: los abuelos, los nietos y los hermanos
- ✓ Parientes consanguíneos de tercer grado: bisabuelos, bisnietos y tíos
- ✓ Parientes consanguíneos de cuarto grado: tatarabuelos, tataranietos, y primos hermanos.

El parentesco por afinidad es aquel que se produce por razón del matrimonio, y la prohibición respecto al nepotismo alcanza hasta el segundo grado de afinidad, entre los que se encuentran:

- ✓ Parientes por afinidad en primer grado: los suegros
- ✓ Parientes por afinidad en segundo grado: los cuñados, y los abuelos del cónyuge.

El nepotismo es como el acto por el cual un funcionario de dirección o un personal de confianza en, la entidad ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes, en los hombres públicos es indispensable la congruencia entre las palabras y los hechos... también la unidad entre la idea y la vida, es decir, la tesis que pregonan y la conducta que practican", en campañas políticas buenas propuestas, al llegar al poder con dificultad se cumple las promesas.

- **Responsabilidades y sanciones por Nepotismo.**

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta Ley, conjuntamente con la persona ilegalmente nombrada o contratada, además, será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución. El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, así como la servidora o servidor encargado que a sabiendas de la existencia de alguna causal de nepotismo, hubiere permitido el registro del nombramiento o contrato, será responsable solidariamente del pago indebido señalado en este artículo. Se excluye de esta sanción a los servidores que previo al registro y posesión del nombramiento o contrato notificaron por escrito a la autoridad nominadora, sobre la inobservancia de esta norma. En los Gobiernos Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, tal advertencia se realizará a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado.

- **Prohibición de inscripción.**

No se inscribirán los nombramientos de administradores de fondos, ordenadores de gastos, ni de funcionarios que presenten estados financieros a la Contraloría General del Estado, en entidades del sector público ni del sector privado, con

participación mayoritaria de recursos públicos, que estuvieren comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Contralor, Sub Contralor y Directores Regionales de la Contraloría General del Estado.

▪ **Inhabilidad especial por mora**

No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

- a) Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora si, previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se ejecuta o se ejecutará una vez que se ingrese al Sector Público.
- b) Será destituido del cargo o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de la declaración juramentada presentada al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

1.6.3.1 Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público

Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

1.6.3.2 Remoción de las y los servidores impedidos de serlo

El Contralor General del Estado o el Ministro de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitaran por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante. Si el infractor no fuere separado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de remoción, lo hará el Contralor General del Estado.

1.6.3.3 Prohibición de pluriempleo

Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música. Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita. A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.

1.6.3.4 Pérdida de puestos

Quien desempeñare dos o más puestos cuya simultaneidad prohíbe esta ley, será removido de aquellos y perderá de hecho todos los puestos.

1.6.3.5 Condiciones para el reingreso al sector público

Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación. Las ex servidoras o los ex servidores que habiendo renunciado voluntariamente no recibieron indemnización alguna podrán reingresar al sector público.

CAPÍTULO II

2 DISEÑO METODOLÓGICO.

2.1. TIPOS DE INVESTIGACION.

Estos métodos son aquellos que nos permiten conocer o determinar procesos teóricos a ser utilizados en nuestra investigación y se utilizarán:

- **Investigación Descriptiva.**

El análisis y la descripción del Problema del Nepotismo es un asunto legal que tenemos que describir e identificar las causa, los por menores y la problemática que se viene dando a lo largo de la democracia en nuestro entorno local.

2.2. METODOLOGIA.

El análisis presupone a la síntesis y viceversa. La síntesis es una totalidad, la cual contienen todo el sistema de relaciones.

Sintetizar es rehacer, recomponer, decir mucho en poco, de manera real y clara.

Llegar de manera clara y concreta a investigar la problemática de nepotismo en la administración pública.

2.3. UNIDAD DE INVESTIGACION.

En el análisis de la investigación, se contó con la colaboración de la ciudadanía y de especialista del Derecho de la ciudad de Latacunga y ciertos funcionarios que trataron de que no se los identifiquen por obvias razones a esta Investigación.

La siguiente es la Muestra de Profesionales y Ciudadanía Consultada.

Muestras.

GRUPO	NUMERO POBLACION
Abogados encuestados	25
Ciudadanía en general	25
Total	50

2.4.Métodos y técnicas.

2.4.1 Métodos de investigación.

Deductivo proviene del latín DEDUCTIO que significa sacar o separar consecuencias de algo. El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones

Es el camino que se sigue para mediante enlaces de juicios para encontrar las conclusiones.

En nuestra investigación será el camino que nos lleve a determinar las conclusiones del porqué el nepotismo en la administración pública.

Método Inductivo.

Fundamentalmente la inducción nos permitirá partir de la observación de un caso de nepotismo en la administración pública.

Es decir que el método inductivo es el camino que se sigue, partiendo de los enlaces observados entre los hechos particulares para llegar a encontrar las relaciones universales.

2.4.2 Técnicas de Investigación.

En el trabajo de Investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

Bibliografías – Documental. La recolección de información en los diferentes libros, Bibliografías, Manifiestos, realizados por diferentes autores del campo jurídico y consultas a diferentes profesionales del Derecho.

Encuesta. Esta técnica se sirve de un cuestionario bien estructurado, mediante el cual se recopilarán los datos provenientes de la población frente al nepotismo en la administración pública, la cual la realizaremos en base a la Técnica del Cuestionario.

2.5. Análisis e interpretación de resultados

Los postulantes han identificado como posibles alternativas para la interpretación de resultados las siguientes: barras, pasteles y diagramas.

2.5.1. ANÁLISIS LOGICO DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A PROFESIONALES DEL DERECHO.

1. ¿Nepotismo es cuando la autoridad nominadora contrata a familiares para que presten servicios en la misma Institución Pública?

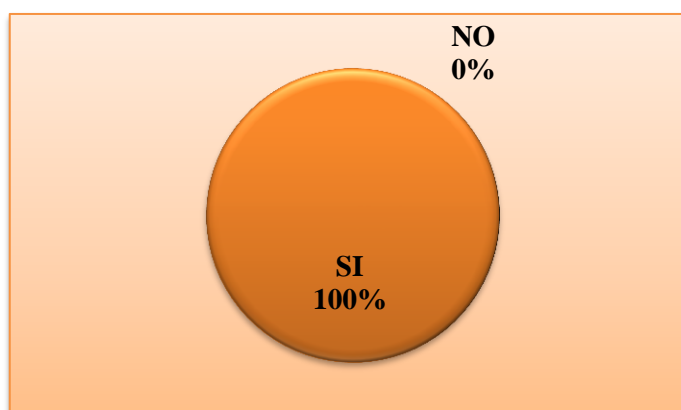
TABLA N° 1
DEFINICIÓN DE NEPOTISMO

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 1
DEFINICIÓN DE NEPOTISMO



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

En relación al Nepotismo se nota que de los 20 encuestados que representan el 100% de los señores abogados indican que si tienen conocimiento sobre el nepotismo en Administración Pública.

2. ¿La Constitución vigente de la Republica prohíbe el Nepotismo en la función pública?

TABLA N° 2
NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

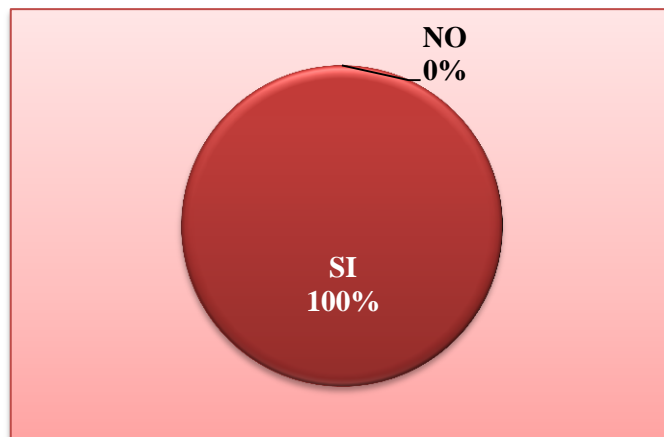
INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente:

Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 2
NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a los señores Abogados, se puede deducir claramente que 20 de los encuestados que representa el 100% determinan conocer perfectamente que en la Constitución de la República del Ecuador prohíbe el Nepotismo en la administración pública.

3. ¿Sabe usted que mecanismos legales existe para sancionar el Nepotismo en la Administración Pública?

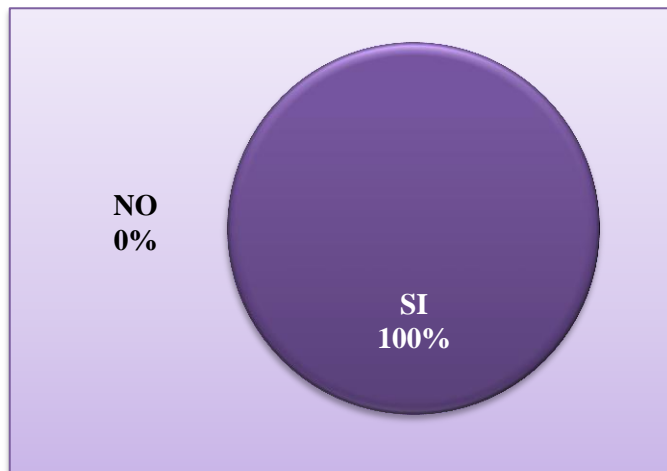
TABLA N°3
MECANISMOS PARA SANCIONAR EL NEPOTISMO

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	20	100%
NO	x	
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 3
MECANISMOS PARA SANCIONAR EL NEPOTISMO



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

En relación a la preparación académica de los profesionales del derecho en libre ejercicio se observa que 20 de los encuestados que representan el 100 % indican que si existe los mecanismos legales de sanción del nepotismo en la administración pública.

4. ¿Considera usted que en la época del Derecho Romano ya existió Nepotismo?

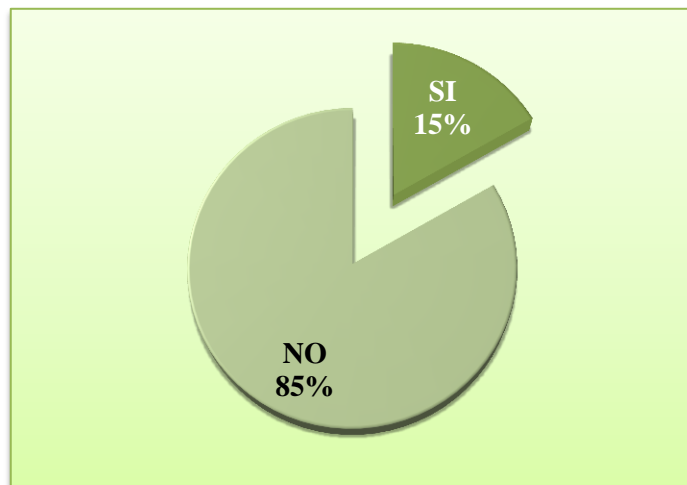
TABLA N° 4
ÉPOCA DEL DERECHO ROMANO Y NEPOTISMO

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 4
ÉPOCA DEL DERECHO ROMANO Y NEPOTISMO



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

De acuerdo a la encuesta a los señores abogados observamos que el 80.95% no tienen conocimiento que el Nepotismo existió en la época del Derecho Romano y 19.05% tienen conocimiento que desde aquella época el nepotismo existía

5. ¿Considera usted justo que todo ciudadano para conseguir empleo debe ser mediante diáfanos concursos de méritos y oposición?

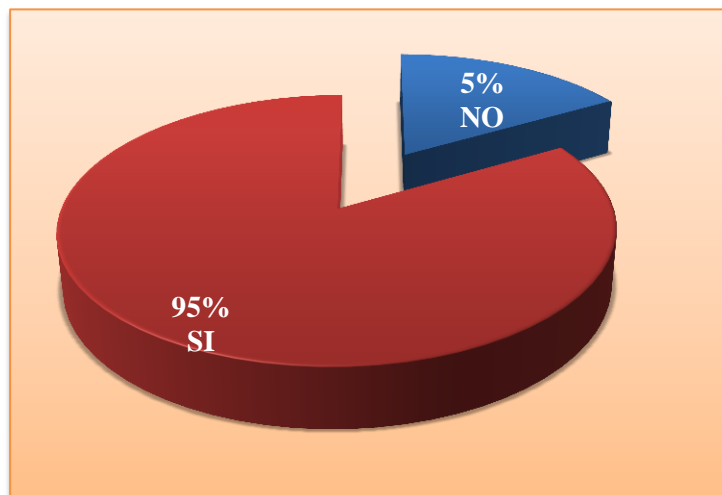
TABLA N° 5
MÉRITOS Y OPOSICIÓN

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 5
MÉRITOS Y OPOSICIÓN



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

La encuesta realizada observamos que la mayor parte de los entrevistados están de acuerdo que para un empleo debe realizarse concurso de méritos y oposición.

6. ¿Considera usted necesario tener más leyes para sancionar el nepotismo en la administración pública?

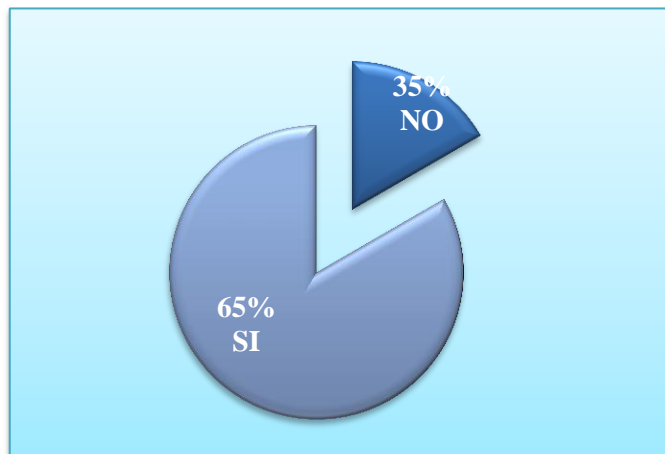
TABLA N° 6
INCREMENTO DE LEYES

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 6
INCREMENTO DE LEYES



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

La mayor parte de los señores abogados referente a la pregunta si es necesario crear más leyes para sancionar el nepotismo contestaron si ósea 65% y el 35% no.

7. ¿Considera usted que la Revolución Francesa se dio también por actos de nepotismo en esa época?

TABLA N° 7
REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 7
REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Observamos que desde épocas remotas ya existía el nepotismo razón por la cual el 66,67% responden que sí y un 33,33% no.

8. ¿Considera usted que el nepotismo ha existido desde la antigüedad?

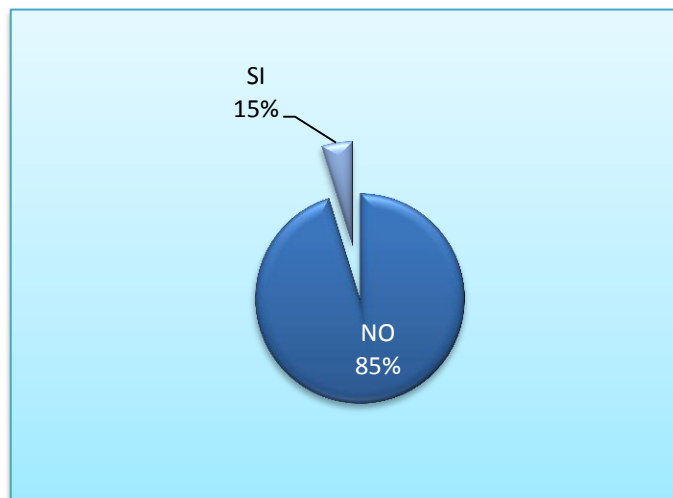
TABLA N° 8
NEPOTISMO EN LA ANTUGUEDAD

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 8
NEPOTISMO EN LA ANTUGUEDAD



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Según la encuesta el 80% de los encuestados opina que desde tiempos atrás existía el nepotismo que hasta hoy perdura y el 19,05 no tenían conocimiento al respecto.

9. ¿Considera usted necesario reformar el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe categóricamente actos de nepotismo en la Administración Pública?

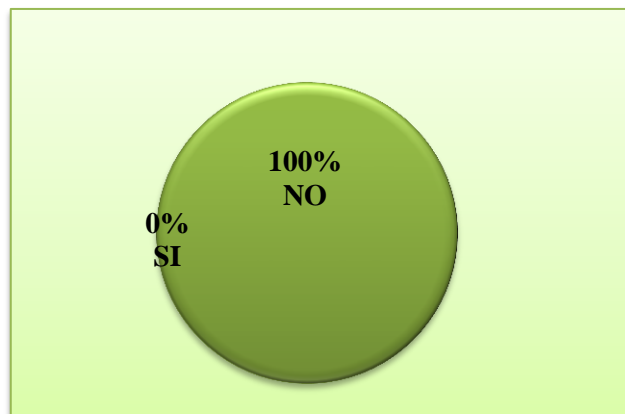
TABLA N° 9
REFORMAS EN LA LOSEP

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 9
REFORMAS EN LA LOSEP



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

La mayor parte de abogados entrevistados exponen que no es necesario reformar el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe categóricamente actos de nepotismo en la Administración Pública, ya que la ley es suficiente clara y precisa

2.6 ANÁLISIS LÓGICO DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

1. ¿Conoce usted casos de nepotismo en la Administración Pública?

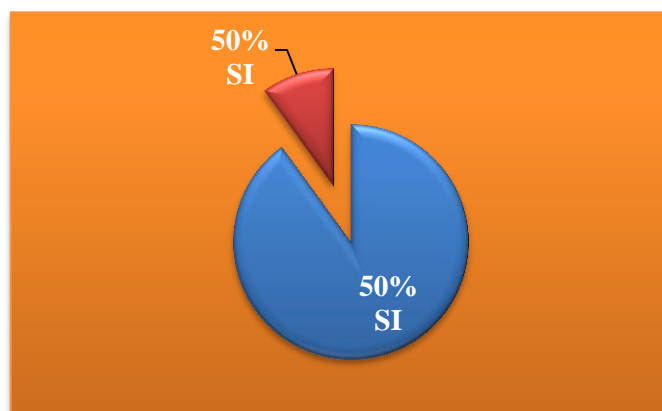
TABLA N° 10
NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	10	50,00%
NO	10	50,00%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 10
NEPOTISMO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Se puede determinar claramente que 10 de los-as encuestadas que representa el 50,00 % indican que conocen casos de nepotismos en las instituciones públicas y el otro 50 % que representan 10 encuestados indican no tener conocimiento de ningún caso de nepotismos.

2. ¿Actos de nepotismo ha existido desde la antigüedad?

TABLA N° 11

ACTOS DE NEPOTISMO EN LA ANTIGÜEDAD

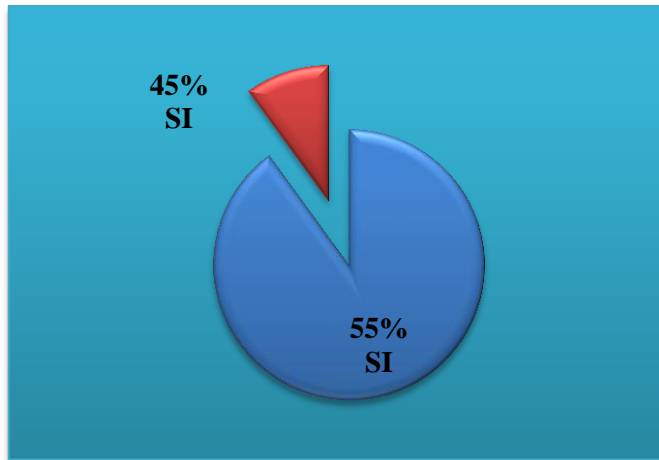
INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 11

ACTOS DE NEPOTISMO EN LA ANTIGÜEDAD



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Los/as ciudadanos/as, un 49,91% se refieren que si ha existido desde la antigüedad nepotismo hasta nuestros tiempos, mientras el 59,09%, se refiere que no ha existido el nepotismo.

3. ¿Nepotismo es cuando familiares de la autoridad pública laboran en la misma institución, irrespetando los grados de consanguinidad y afinidad?

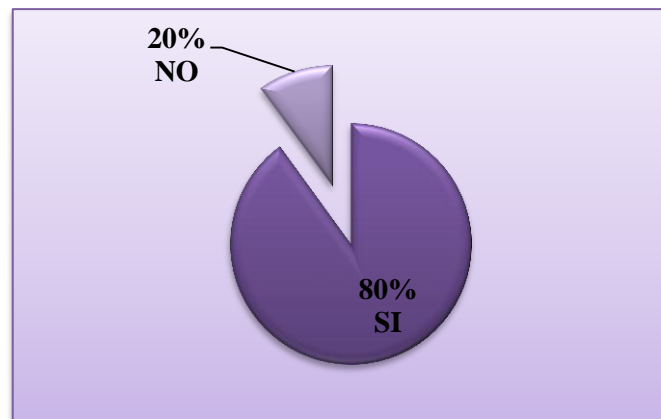
TABLA N° 12
FAMILIARES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 12
FAMILIARES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

La encuesta realizada a la ciudadanía cotopaxense, referente que el nepotismo es cuando los familiares de la autoridad laboran en la misma institución pública podemos colegir que, el 77,27% si es cierto mientras un mínimo de personas responden que no ósea el 18,18% de los encuestados.

4. Considera usted que para conseguir empleo en la Administración Pública se necesita influencia política?

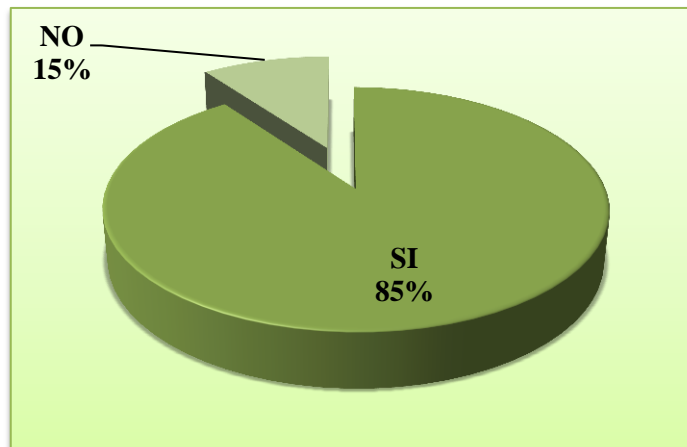
TABLA N° 13
INFLUENCIAS POLÍTICAS

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 13
INFLUENCIAS POLÍTICAS



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Actualmente observamos que un 86,36% de los encuestados opinan que hay que apoyar a un partido político para poder conseguir trabajo en la Administración Pública y pocas de las personas que es el 13,64% ,dicen que no es necesario.

5. ¿La autoridad administrativa que comete nepotismo puede ser destituida de la Función Pública?

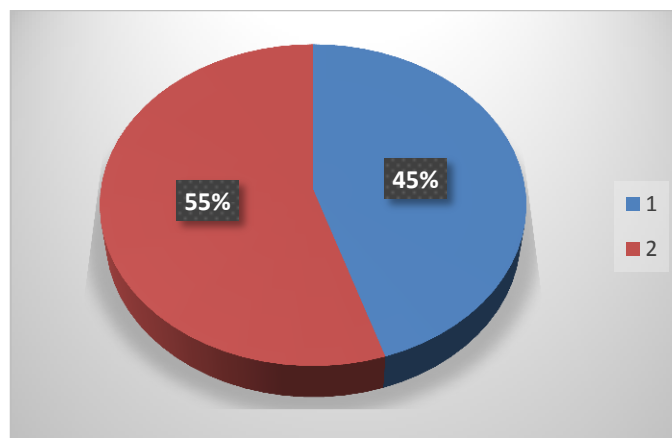
TABLA N° 14
NEPOTISMO Y DESTITUCIÓN

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 14
NEPOTISMO Y DESTITUCIÓN



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

De los 20 encuestados el 100% están de acuerdo que La autoridad administrativa que comete nepotismo debe ser destituida de la Función Pública, según la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

6. ¿Causa inestabilidad administrativa y jurídica al ser destituido la autoridad de la función pública?

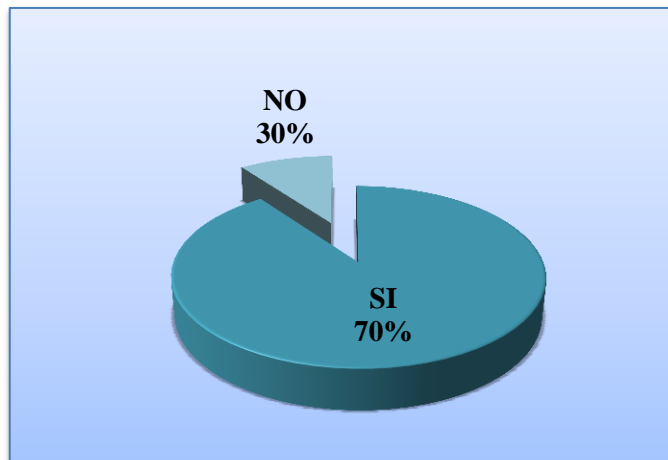
TABLA N° 15
INESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 15
INESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

Los/as personas encuestadas la mayoría opinan que si existe una inestabilidad administrativa, porque al ser destituido-a se retrasa, en la ejecución de proyectos elaborados con anterioridad. Así tenemos que es el 72,73% de los encuestados dicen si y otro porcentaje que es el 27,27% dicen que no.

7. ¿La Revolución francesa también se dio por actos de nepotismo en esa época?

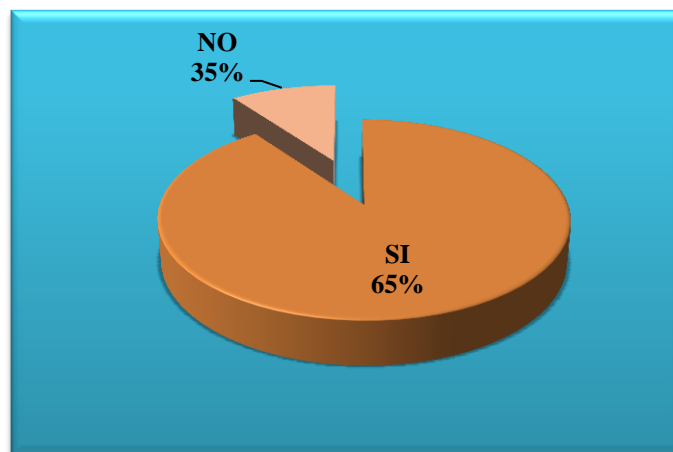
TABLA N° 16
REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 16
REVOLUCIÓN FRANCESA Y NEPOTISMO



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

De la encuesta realizada a la ciudadanía de Latacunga, se observa que si hay conocimiento sobre el nepotismo ya que de las 20 encuestados/as el 68,18% afirman que desde la Revolución Francesa existió nepotismo y una mínima parte ósea el 31,82% no tienen conocimiento.

8. ¿Sabe usted que ningún servidor público está exento de responsabilidad civil, penal en la función pública?

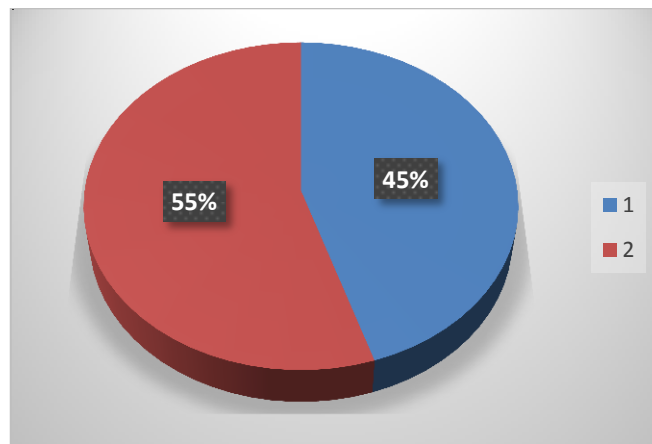
TABLA N° 17
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 17
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

El 59,09% de las 20 personas entrevistadas opinan que no tenían conocimiento que el servidor público se encuentra exento de responsabilidad civil, penal en función pública, y el 40,91% de los encuestados no tienen conocimiento.

9. ¿Considera usted correcto que toda persona que aspira a tener un empleo debe ser siempre mediante concurso de méritos y oposición?

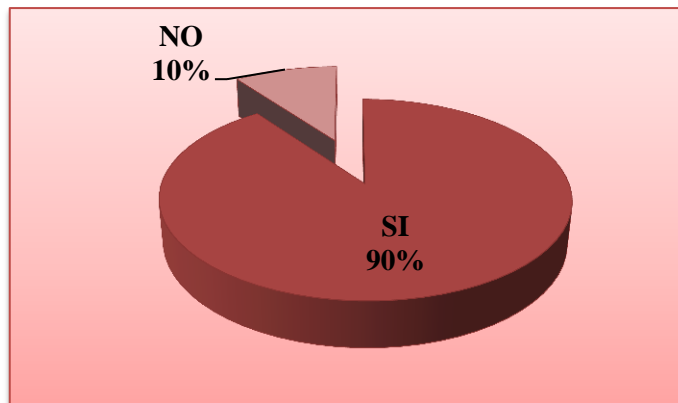
TABLA N° 18
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

GRÁFICO N° 18
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN



Fuente: Abogados

Responsables: Eduardo Santiago Pazmiño Pacheco

ANÁLISIS LÓGICO:

De los entrevistados el 90,91% opina que cada persona que aspire ocupar un cargo en alguna entidad pública debe ser mediante concurso de méritos y oposición así ocuparan cargos personas con capacidad y porque no decirlo con experiencia, de este modo marcharía bien la entidad pública al frente de la ciudadanía y el país y una pequeñísima parte opina que no ósea el 9,09% del 100%.

2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.7.1. Conclusiones

- ✓ La corrupción administrativa ha sido el mal que no permite que un país no se desarrolle por completo, existe leyes por la cual se deben regir los gobernantes, creemos que si estos acogen y practica dichas leyes entonces solo así podremos erradicar la corrupción en nuestro país y en nuestra ciudad en este caso el Nepotismo.
- ✓ El nepotismo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi,; existe personas que trabajan en las entidades autónomas algunos miembros de familia dentro de la institución vulnerando el Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Publico Art. 6 que dice: Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.
- ✓ El nepotismo es un conflicto común en las instituciones ya que la máxima autoridad tiende a centralizar totalmente decisiones referentes a la misma, dándose por consiguiente el conflicto de la desconfianza en la delegación o designación de personal.
- ✓ Existe supuestos casos de nepotismo en la que los funcionarios públicos se niegan en dar cierta información sobre el tema que estamos tratando.
- ✓ Ciertos funcionarios que cumplen las funciones administrativas públicas también son cómplices a no acatar la Ley que determina la LOSEP en lo que se refiere al nepotismo.

2.7.2 Recomendaciones

- ✓ Para prevenir este tipo de malas prácticas, se realizará un manual de bolsillo con el propósito de prevenirle al empleado contratado de lo que sucedería en caso de incurrir en el nepotismo.
- ✓ Debe existir una norma jurídica que garantice la denuncia de un ciudadano común, a fin de que los organismos de control del Estado especialmente Contraloría, intervengan y procedan a sancionar de acuerdo al Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Público; a todo funcionario público que infrinja el artículo 6 de la LOSEP que sirva como antecedente para los servidores públicos que infringe la Ley.
- ✓ La máxima autoridad no debe introducir familiares o allegados a la institución pública ya que ocasiona un acto de corrupción en la que causa desconfianza y malestar en la sociedad y debe ser sancionado con todo el rigor de la ley.
- ✓ Los funcionarios públicos por complicidad en la elaboración de los contratos y nombramientos que a sabiendas que comete un acto doloso administrativo incurre en nepotismo flagrante por lo tanto debe ser destituido.
- ✓ Los organismos de control especialmente la Contraloría, deberán intervenir con el afán de esclarecer ciertos actos administrativos y hacer cumplir con la Ley Orgánica de Servicio Publico LOSEP.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

3.1. Documento Crítico

Es evidente que la corrupción y la ineficacia de las instituciones generan impunidad y lesionan la credibilidad y la confianza ciudadana en los gobiernos de entidades públicas. Toda actuación de la autoridad fuera del orden legal lesiona los derechos ciudadanos, ya sea por el abuso en el ejercicio del poder público, o bien, por la omisión en la aplicación de la ley.

Cotopaxi necesita que sus ciudadanos confíen plenamente en el sistema jurídico y en el desempeño de las instituciones públicas y de gobierno. Ello es fundamental para reforzar la alianza entre el gobierno y la sociedad en la lucha contra la impunidad y la corrupción.

Se trabajará en el mejoramiento del diseño curricular de la función pública, para garantizar que ingresen a ésta únicamente aquellos candidatos que, además de las competencias profesionales, demuestren su probidad y guíen sus acciones estrictamente en el marco de la legalidad.

Como es de conocimiento que existe plena conciencia de que algunos servidores públicos aprovechan su función para buscar beneficios indebidos. Las prácticas del nepotismo, “amiguismo” y “compadrazgo” permiten mantener en el servicio público a personas que carecen del perfil necesario para desempeñar los cargos que les son asignados. Se procederá con equidad y con toda firmeza, para impedir estas prácticas a través de la consolidación del servicio de carrera, de mejorar los procesos de selección de servidores públicos de confianza y de la construcción de acuerdo con los organismos gremiales de los trabajadores sindicalizados.

Podríamos crear los mecanismos y propiciar las reformas legales necesarias para que la administración pública y de elección popular esté obligada a explicar puntualmente cómo invierte los recursos que reciben por parte del Gobierno Nacional y cuál es su beneficio en términos sociales.

Difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos que incurren en comportamientos ilícitos, para activar los mecanismos de sanción social. Uno de los beneficios de la transparencia gubernamental es la difusión de los casos en que las autoridades responsables de la sanción de las malas prácticas de los servidores públicos efectivamente castigaron alguna conducta ilícita o delictiva, de manera que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción.

Por disposición de la ley, no todas las sanciones incluyen la destitución del servidor público, por lo cual los empleados sancionados pueden seguir laborando en ocasiones protegidos por el propio marco jurídico o sus organismos gremiales. Se ampliará la difusión de las sanciones administrativas y penales que las autoridades competentes impongan a los malos servidores públicos, como ejercicio de rendición de cuentas y estrategia disuasiva de nuevas conductas ilícitas

La Contraloría debe verificar y controlar la anti-corrupción que se les han asignado, ya que no han desarrollado de manera suficiente su capacidad para prevenir conductas irregulares y orientar a los servidores públicos para reducir las faltas por ignorancia. Ciertamente, los citados órganos no tienen, en ocasiones, los recursos suficientes para el eficaz desempeño de su función. Por ello se deben buscar las mejores prácticas para un óptimo aprovechamiento de los recursos y expandir su actividad a los aspectos sustantivos de la operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Al mismo tiempo, debe consolidarse un sistema preventivo de actos de corrupción en los propios órganos de control, situación previsible si se considera la relevancia de sus funciones y su presencia en todos los ámbitos del quehacer gubernamental.

De esta forma, deberá instrumentarse un procedimiento riguroso de rotación de los titulares de las áreas correspondientes.

3.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA

“PROPONER LA CREACION DE UN CENTRO DE INFORMACION ETICO EN EL GAD PROVINCIAL”

3.3.JUSTIFICACIÓN.

La ciudadanía y los servidoras / servidores públicos deben ser los llamados a conocer que es el Nepotismo que efectos y consecuencias produce un acto de corrupción de estas naturales en los estamentos públicos, como por ejemplo: “Si el nuevo funcionario tiene la intención de favorecer con un cargo de menor rango a un familiar podríamos decir que tanto el ofrece y el que recibe el cargo se han puesto de acuerdo para el cometimiento de nepotismo, es por ello que justifica este trabajo de justificación para que en el transcurso del tiempo y con un centro de información ético muy a la mano en la provincia uno de aquellos funcionarios de este ejemplo sabrá entender que está cometiendo un acto de nepotismo”.

En la Administración Pública, la ética es un punto que está presente de distintas formas, ya sea explícita o implícitamente, lo primero se ejemplifica con el marco legal que rige lo público, en los que se contienen los principios de la Administración Pública en nuestra Provincia, entre otros: Probidad, Transparencia y Responsabilidad, los que enmarcarán a todos aquellos que trabajen al servicio de una mayoría.

3.4.FUNDAMENTACIÓN.

La propuesta que hacemos los postulantes es para evitar que se continúe con la impunidad **campiante** en todo los niveles del sector público de la Provincia de Cotopaxi y en forma puntual la Ciudad de Latacunga.

Como no recordar el bullado caso del Concejo Provincial de Cotopaxi de ese entonces, hoy llamado GAD Provincial, en la que se citaba ciertas anomalías entre familiares de la cabeza principal de aquella administración provincial, solo es una referencia para recordar de que aún no se sabe el final de aquellas denuncias en las que se aducía ciertos grados de nepotismo pero que hasta la fecha nada se conoce en forma real.

Esto nos da la pauta de que la fundamentación no tienen solo que ser teórica, verbal con el único propósito y la animosa versión de causar daño a quien por cuestiones personales, envidias, celo político o cálculo electoral y como no olvidar el interés económico. La lucha anticorrupción en nuestro país y en especial en nuestra provincia Cotopaxi se debe transformar utilizando mecanismo como la creación de un Centro de Información Ético en la esta Universidad en la cual se enseñara el comportamiento adecuado que se encuentra regentado en los diferentes manuales de conducta moral incluidos en las famosas declaraciones que hacen a cada profesional la imagen del propulsor de sus carreras en nuestro caso específico se regenta el decano con el abogado.

Se fortalecerá la profesionalización de los servidores públicos para que además de los conocimientos y la ética necesarios, tengan un claro compromiso institucional de servicio que garantice la atención adecuada de los ciudadanos.

Se promoverá el valor del servicio público como una función que antepone los intereses de la comunidad a los intereses particulares y personales. Se trabajará en el mejoramiento del diseño curricular de la función pública, para garantizar que ingresen a ésta únicamente aquellos candidatos que, además de las competencias profesionales, demuestren su probidad y guíen sus acciones estrictamente en el marco de la legalidad.

Podíamos indicar que la mayor parte de autoridades designadas como también de elección popular carecen del mínimo conocimiento que es la Ley y por lo tanto se amparan en el desconocimientos y la omisión de las mismas, esto conduce a que permanentemente cometan los actos más bullados de la sociedad como es el nepotismo, que es otra forma de corrupción.

La Constitución indica que el desconocimiento de la Ley no exime responsabilidad alguna del cometimiento de una falta de esas magnitudes, es por ello que la autoridad se impermeabiliza de impunidad por cuanto dice desconocer de la Ley.

3.5.OBJETIVOS

3.5.1. Objetivo General de la Propuesta

- ✓ Proponer al GADP, y en especial atención a la Cámara Provincial, sus integrantes que pasan hacer los Alcaldes de los Cantones de la Provincia, la inmediata separación o Revocatoria del mandato del ente Nominador en estos casos especiales mientras se justifica o de demuestra que no se ha incurrido en nepotismo como lo indica la misma Constitución, en su Capítulo Séptimo, de la Administración Pública Sección Segunda, en su Artículo 227. Que textualmente manifiesta: La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.5.2. Objetivos Específico

- ✓ Determinar la concientización de cada ciudadano y los miembros de la Cámara Provincial.
- ✓ Incrementar las buenas conductas sobre el conocimiento de lo que es el Nepotismo y sus consecuencias en la sociedad.
- ✓ Concientizar la grave falta que se está cometiendo, sea esta por omisión o desconocimiento.

3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

El autor propone la creación de un Centro de Información ética en el GADP, de Cotopaxi. El mismo que tendrá la intención de propiciar el crecimiento de valores en los diferentes profesionales, que en el momento oportuno llegarán a ocupar

cargos Públicos, y de esta manera contribuir al futuro Servidor Público en las diferentes campos que se desenvuelva.

Presentamos los diferentes puntos los mismos que conducen o permitirán lograr una posible conducta esencial en la Administración Pública.

En forma directa estaríamos dispuestos a brindar asistencia gratuita en el Centro de capacitación sobre la ética profesional para los futuros servidores públicos, bajo las siguientes acciones y lineamientos:

1. La señalización de las sanciones que serían aplicadas por el cometimiento de estas arbitrariedades.
2. Establecer mecanismos para la difusión en las diferentes dependencias públicas.

3.6.1 Estrategias para la creación del centro informativo ético.

Este Centro debe ser una recopilación armónica de las leyes que se encuentran vigentes en la Constitución, la LOSEP y otras leyes conexas y propiciar el conocimiento general que tendrá la aplicación inmediata en las dependencias Públicas de nuestra Provincia para el conocimiento de los miembros de la Cámara Provincial.

Considera el autor que lo esencial de este manual es aplicación de cada ciudadano y principalmente los funcionarios de la administración Pública.

Lo principal, de esta propuesta es que la ciudadanía tenga la certeza que no podrá incurrir en falta alguna, y no exista el pretexto de la justificación que desconocía y por ese motivo se ha procedido a evitar el cumplimiento de la ley.

3.6.2 Acciones concretas a la elaboración de este centro informativo ético

- a) En la propuesta de este Centro Ético se solicitará la coordinación de El Colegio de Abogados de Cotopaxi, con la participación de la Entidades Públicas de la ciudad de Latacunga y Estudiantes de las Especialidades o carreras sociales de la Universidad.
- b) Incentivar a los estudiantes de la UTC, y otros centros de formación de futuros Profesionales a la difusión de este Centro Informativo ético.
- c) Incentivar a los nuevos funcionarios a realizar talleres conducentes a la actualización del conocimiento sobre el tema de nepotismo. y sus consecuencias.

2.7 Acciones que propicien el funcionamiento del centro informativo ético.

La información que deba proporcionar debe ser clara precisa, lo más simple y profunda, pero que al mismo tiempo que ilustre a común de los ciudadano cuyo objetivo no será otro que el de mejorar la poca información que dispone la sociedad Latacungueña.

Debemos tomar en cuenta que solo con la difusión de la constitución y la LOSEP, no es suficiente porque al ciudadano no le interesa entrar en detalle. Por el simple hecho de ser confusa y obesa.

La propuesta del manual tiene la intencionalidad de ser un tipo de volante social, que ayude a entender mejor el mal que hoy nos aqueja llamado NEPOTISMO.

2.8 Fuentes que propicien el centro informativo ético.

- a) La que se pueda disponer en la ley, la Constitución y de más leyes referentes al Nepotismo.
- b) Consultas a Profesionales del Derecho y funcionarios del sector Publico los mismos que detallaran los siguientes aspectos:

Consecuencias del Nepotismo:

Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Parentescos Consanguíneos:

- ✓ En primer Grado/los Padres y los Hijos
- ✓ En segundo Grado/Los Abuelo, Nietos y Hermanos.
- ✓ En tercer Grado/Bisagüelos/Bisnietos y Tíos.
- ✓ En Cuarto Grado/Tatarabuelos/tataranietos y primos Hermanos.

Parentescos por Afinidad:

- ✓ Esto es en razón del matrimonio y alcanza el segundo grado.
- ✓ En Primer Grado/ los Suegros
- ✓ En segundo Grado/ Los cuñados y los Abuelos del cónyuge.

Sanciones

- ✓ El funcionario de Talento Humano, que a sabiendas que se comete esta irregularidad omitió el procedimiento legal. Después del debido proceso será destituido (Art.6 de LOSEP)
- ✓ Quien permitió el registro del nombramiento o contrato y la erogación de remuneraciones por la Institución.(pago indebido).
- ✓ En los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), la máxima autoridad responsable es la Contraloría General del Estado.
- ✓ El Ministerio de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitaran en forma motivada la remoción inmediata de la servidora (o) previo sumario administrativo. Respetando el debido proceso, esta solicitud será atendida a la Autoridad nominadora quien nombrara el reemplazante, caso de hacerlo en cuarenta y cinco días (45 días) lo hará la Contraloría General del Estado.

- ✓ La servidora o servidor Público que incumpliere sus obligaciones o contraviene las disposiciones de esta Ley (LOSCCA), sus reglamentos, leyes normativas conexas, incurrirá en responsabilidad Administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción Civil o Penal que pudiera originar el mismo hecho.
- ✓ Esta disposición se aplicara conforme a las garantías básicas de Derecho a la defensa y al debido proceso.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- ✓ PROAÑO LEONIDAS, “PROGRAMA EDUCACION A DISTANCIA (1986). El Estado, Elementos Constitutivos, Origen del Estado Ecuatoriano.
- ✓ SALGADO PESANTEZ, Hernán. TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, (1998).
- ✓ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”, Decimoséptima edición 2005.
- ✓ DISTRIBUIDORA JURICA NACIONAL. Edición 2001. Pág. 1
- ✓ CONSTITUCION, Administración Publica, Art.227.

4.2. BIBLIOGRAFIA CITADA:

- ✓ PROAÑO Leónidas (1986), “PROGRAMA DE EDUCACION A DISTANCIA” Pàgs. 3, 5
- ✓ CONSTITUCION,” Administración Pública”. Arti, 227,Pàgs. - 64
- ✓ SALGADO Pesantes Hernán, “TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL” Pàgs, 4,18.
- ✓ PESANTEZ Salgado Hernán, “LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL” Pàgs.18.
- ✓ OYARTE, Martínez Rafael , “TEMAS CONSTITUCIONALES” Pàgs.17

4.2.1 Textos Legales

- ✓ Constitución de la República del Ecuador

- ✓ Ley Orgánica del Servicio Público

- ✓ Código Civil

- ✓ Derecho Internacional Público Contemporáneo

- ✓ Ley Orgánica de la Función Judicial

4.3 LINCORAFÍA.

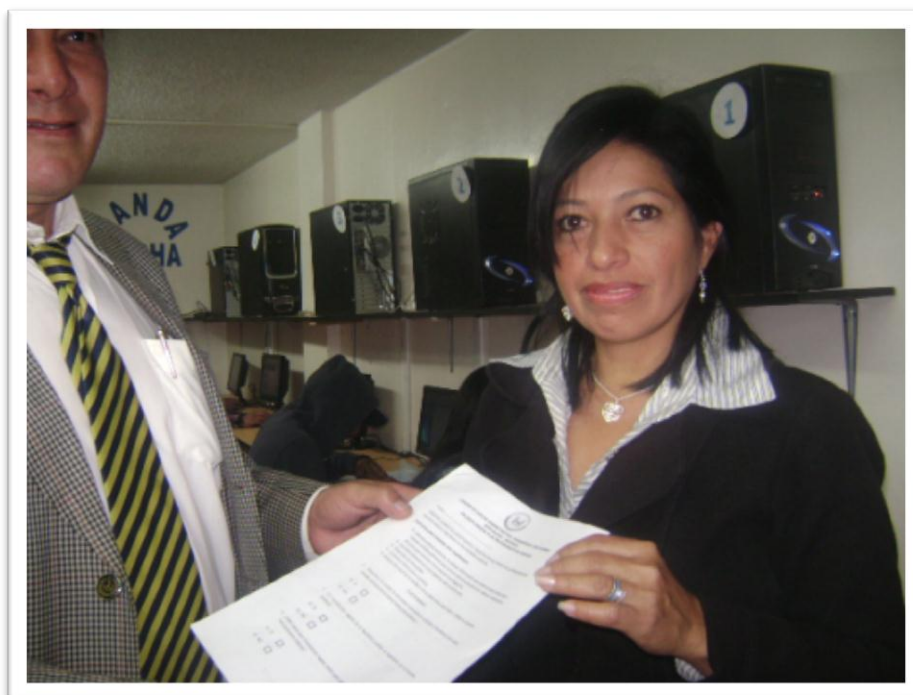
- ✓ www.estade.org/ “Derecho Público

- ✓ www.enrique-neira.com “Estado”

- ✓ www.larepublica.ec/ “El Nepotismo”

ANEXOS

ANEXO N° 1
ENCUESTA A LA CIUDADANÍA



ANEXO N° 2
ENCUESTA A LA CIUDADANÍA



ANEXO N° 3
ENCUESTA A UNA PROFESIONAL DEL DERECHO



ANEXO N° 4
ENCUESTA A UNA PROFESIONAL DEL DERECHO



ANEXO N° 5
ENCUESTA A UN PROFESIONAL DEL DERECHO



ANEXO N° 6
ENCUESTA A UN PROFESIONAL DEL DERECHO



ANEXO N° 7
ENCUESTA A UN PROFESIONAL DEL DERECHO



ANEXO N° 8
ENCUESTA A UN PROFESIONAL DEL DERECHO

